Fecha de compilación:	Noviembre de 2024
Estructurador:	Secretaría de Vivienda
Asunto:	ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el artículo 51 ídem señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

En el bloque de constitucionalidad este derecho está contemplado en diferentes instrumentos internacionales y regionales. Ha sido desarrollado en pronunciamientos de órganos internacionales, es así como el derecho a la vivienda encuentra sustento en instrumentos normativos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el artículo 25.1 consagra el derecho de todas las personas a tener un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, el cubrimiento de necesidades tales como la vivienda. En este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, señala en su artículo 11 numeral 1 que los Estados Partes están obligados a reconocer el derecho de las personas entre otras, una vivienda apropiada que permita contribuir al mejoramiento continuo de las condiciones de existencia, por lo que los Estados Parte deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

En esta misma línea, y en reiterada jurisprudencia, la Honorable Corte Constitucional se ha referido al contenido del derecho a la Vivienda Digna, algunos de estos pronunciamientos, como por ejemplo en la Sentencia C-936 de 2003 (MP Eduardo Montealegre Lynett, SV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Córdoba Triviño, Clara Inés Vargas Hernández) se remite a los organismos internacionales, uno de estos la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, artículo 7:

> *"En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad.*
>
> *Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que*

tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5:"el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

El Alto Tribunal Constitucional en la Sentencia T-299 de 2017 sobre el derecho a una vivienda adecuada, indica: "(...) Bajo el orden constitucional vigente, el derecho a la vivienda digna implica contar con un espacio propio o ajeno, que le permita a la persona por un lado, protegerse de los rigores del medio ambiente y, por el otro, desarrollar sus actividades personales y familiares en un ambiente de intimidad, con unas mínimas condiciones de dignidad que les permita satisfacer su proyecto de vida. 4.1. La Sala Plena de la Corte ha precisado el alcance del derecho la vivienda digna de conformidad con la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el sentido en que, para que una vivienda pueda considerarse adecuada en los términos del Pacto Internacional, es necesario que cuente con espacios seguros, iluminados, ventilados, con una infraestructura básica apropiada y con el suministro de los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

De igual forma, la sentencia *Ut supra* analiza que el derecho a la vivienda digna *"[...] está estrictamente ligado con la dignidad humana entendida como valor, puesto que la disposición de un sitio de habitación adecuado es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto de vida, toda vez que facilita la supervivencia del sujeto y, además, porque es allí en donde transcurre una porción importante de su vida y la de su familia*".

Complementa lo anterior, que en el año 2015 se trazaron a nivel mundial los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio (ODS) como una hoja de ruta para la agenda de todos los países miembros; como una contribución para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar que todos los seres humanos disfruten de paz y prosperidad. Dentro de estos objetivos, se establece el número 11: Lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, teniendo como una de sus metas para el 2030: Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles.

Entonces, será la habitabilidad una de las características inherentes al derecho a la Vivienda Digna. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-530 del 7 de julio de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha indicado que: "*una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes*". A partir de esta descripción, la Corporación ha identificado entonces dos elementos que configuran la habitabilidad: (i) la prevención de riesgos estructurales y (ii) la garantía de la seguridad física de los ocupantes.

Por otra parte, y conforme lo establecen las leyes136 de 1994 y 1551 de 2012 le corresponde a los municipios la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de vivienda de manera directa o con la concurrencia de otras entidades, de todas formas en los términos que fije la ley.

De acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos, tanto a nivel rural como urbano. Lo anterior, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad, mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales.

Encontrando que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará y ejecutará la política de vivienda rural, siendo esta entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural, norma que se mantiene en el actual Plan Nacional de Desarrollo 20222026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023.

En el parágrafo 1° del precitado artículo 255 se establece que, a partir del año 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural.

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene un programa de mejoramientos de vivienda, bajo el cual el Gobierno Nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

El mejoramiento de vivienda rural hace parte de la Política de Vivienda Rural que brinda herramientas, lineamientos y programas perdurables para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna a los hogares rurales. Además, desarrolla acciones para fortalecer el impacto de la Política pública a través de alianzas y articulación institucional, el relacionamiento asertivo con diversos actores y la comunicación estratégica.

En virtud de ese mandato legal a instancias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1341 de 2020 que adicionó al Decreto número 1077 de 2015, a través del cual se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural y, dentro de este, la modalidad de mejoramiento rural, desarrollada a través de la Resolución 0536 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Es así que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene distintos esquemas de participación para desarrollar mejoramientos de vivienda, entre los que se encuentra el Esquema Comunitario, mediante el cual se convoca a organizaciones populares, entidades, empresas, entre otros actores interesados en ejecutar los mejoramientos de vivienda, que cuenten con capacidad operativa, técnica, financiera, social, ambiental, entre otras, con el fin de asignar los subsidios familiares rurales, posterior a la verificación y certificación de las obras ejecutadas, y previo cumplimiento de requisitos de acceso al subsidio.

Para el desarrollo de este esquema el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0782 de fecha 29 de agosto de 2023 "*Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural*" y la Circular 002 del 30 de agosto de 2023 que establece los requisitos y funcionamiento del Esquema de Gestión Comunitario del programa de mejoramiento de vivienda urbana y rural y describe los actores, las etapas y el procedimiento para que los oferentes puedan suscribir los anexos que se requieren para el adecuado desarrollo de dicho esquema.

En este marco el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 1336 de fecha 4 de diciembre de 2023 "*Por la cual se asignan cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión comunitario del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural*", en la que se realizó la asignación de cupos "*De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 0938 de 2023, modificada parcialmente por las Resoluciones 1088 del 11 de octubre de 2023 y 1243 del 17 de noviembre de 2023, se distribuyeron los cupos de la bolsa de mejoramiento urbano y rural para el Esquema de Gestión Comunitario, aunado al cumplimiento de los requisitos de la Circular 002 del 30 de agosto de 2023, por lo que se procede con la asignación de los mencionados cupos a los oferentes que cumplieron con el proceso de inscripción y registro así*:

No.	ENTIDAD OFERENTE	IDENTIFICACIÓN	CUPOS RURAL	CUPOS URBANO	PLAZO DIAGNÓSTICO	PLAZO EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
23	UT Cantagallo San Martín	NIT 9002836601	Hasta 50	Hasta 250	2 meses	6 meses	8 meses
24	UT Mejoramiento Cartagena	NIT 9017591012	Hasta 81	Hasta 219	2 meses	6 meses	8 meses
25	Corporación Formadores Agroempresariales del Caribe Corfacar	NIT 9008444809	Hasta 48	N/A	2 meses	4 meses	6 meses
26	Asociación de Mujeres Productoras de Cárnicos del Caquetá Asomupcar	NIT 8280017251	Hasta 300	N/A	2 meses	6 meses	8 meses

La asignación de los cupos que se realizó mediante la Resolución 1336 de 2023, da cuenta que a la Asociación de Mujeres Productoras de Cárnicos del Caquetá ASOMUPCAR, le fue establecido un cupo rural de hasta 300 subsidios para mejoramiento de vivienda rural.

Por otra parte, la Secretaría de Vivienda tiene dentro de sus funciones "*Diseñar, dirigir y controlar el desarrollo de los planes de vivienda en el Municipio con especial énfasis en los de interés social, prestando asesoría a los programas y proyectos que fomenten el mejoramiento en la calidad de vida de la población*", mediante el desarrollo de procesos misionales, entre los que se encuentran los mejoramientos de vivienda urbanos y rurales.

Dado el valor estratégico de las intervenciones a los hogares que habitan viviendas con precariedades locativas o modulares en el área rural del municipio, y que para realizar las intervenciones es necesario contar con unos diagnósticos previos que permitan identificar las reales condiciones de las viviendas para que los subsidios lleguen a quienes realmente lo requieren o al menos priorizar los hogares más necesitados.

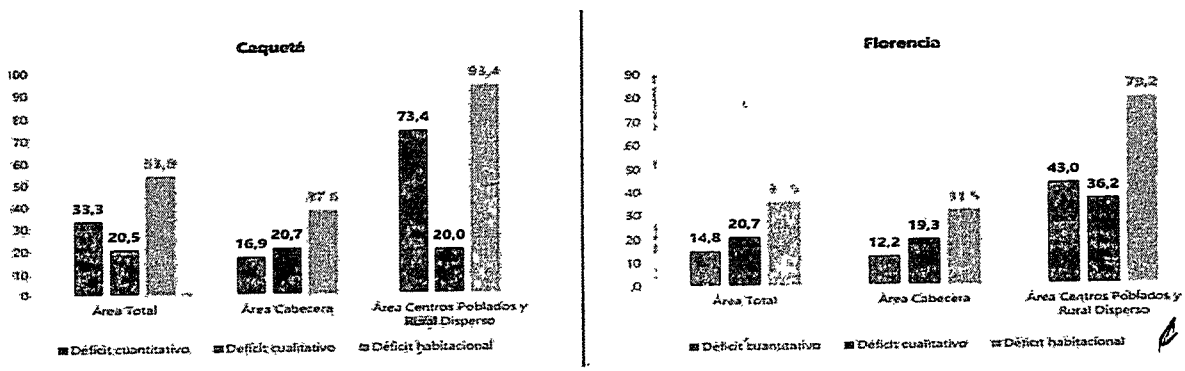
Por lo anterior, es viable mediante un esquema asociativo AUNAR ESFUERZOS con la Entidad sin Ánimo de Lucro -ESAL- ASOMUPCAR, para apoyar el proceso de diagnóstico de previo a la intervención de la vivienda que resulten seleccionadas luego de verificar el cumplimiento de requisitos para ser beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda que fue gestionado por ASOMUPCAR y dio como resultado la asignación de 300 subsidios para mejoramiento rural.

Que el Municipio de Florencia en este esquema asociativo realizará un aporte en dinero por un valor total de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE, destinados para un proceso de diagnóstico de 200 posibles beneficiarios del universo de los 300 subsidios de vivienda que fueron gestionados por ASOMUPCAR, cifra que es bastante favorable a los intereses del municipio.

La anterior intervención tendrá un impacto en la superación de las necesidades de las poblaciones vulnerables, para esto es importante tener en cuenta que el DANE realizó el cálculo del déficit cualitativo de vivienda, comparativo entre el Municipio de Florencia con respecto al departamento, encontrando que el municipio presenta un déficit del 43% con respecto al 73,4% total departamental, así:

INFORMACIÓN PARA TODOS

Déficit habitacional (cuantitativo y cualitativo) según clase geográfica Florencia y Caquetá 2018



Fuente: CNPV 2018.

Que es importante analizar igualmente los indicadores de la línea de pobreza monetaria y extrema, puesto que estos factores influyen y no favorece la inversión de recursos en la calidad de las viviendas rurales, siendo entonces que, con respecto a 23 ciudades capitales, Florencia ocupa el octavo lugar con las siguientes líneas:

INFORMACIÓN PARA TODOS

Líneas de pobreza monetaria extrema y pobreza monetaria
23 ciudades y A.M, resto urbano y rural. 2019.

Dominio	Línea Pobreza Extrema	Línea Pobreza Monetaria
Armenia	151.421	390.068
Barranquilla A.M.	144.828	327.169
Bogotá	170.382	448.749
Bucaramanga A.M.	178.758	447.151
Cali A.M	143.913	346.293
Cartagena	141.843	355.004
Centros poblados y rural disperso	106.924	210.969
Cúcuta A.M.	130.947	315.686
Florencia	133.889	358.623
Ibagué	138.333	380.511
Manizales A.M.	130.800	377.753
Medellín A.M.	141.372	405.768
Montería	138.717	325.739
Neiva	148.790	406.248
Pasto	153.261	394.562
Pereira A.M.	144.559	393.281
Popayán	166.471	413.430
Quibdó	160.862	396.024
Resto urbano	131.667	294.380
Riohacha	129.331	278.796
Santa Marta	152.978	330.269
Sincelejo	125.460	306.914
Tunja	169.026	431.872
Valledupar	130.778	326.905
Villavicencio	160.696	371.457
Total nacional	**137.350**	**327.674**

Fuente: DANE. Línea base Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares ENPH (2016 – 2017), actualizada por deflactor esoecial de líneas de pobreza.

Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, compromisos de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Conforme lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación de la Alcaldía de Florencia, sustenta la justificación legal para que el Municipio de Florencia adelante un Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad.

Como sustento, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indica: "ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley", por lo tanto, la asociación a celebrar será de naturaleza asociativa, es decir, no consigna la existencia de un precio, pago o contraprestación en favor de un tercero, sino la articulación de esfuerzos o capacidades técnicas y recursos financieros para la realización de un objetivo común a las partes.

Se concluye entonces, que se cumple con los principios previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido

proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por ello, en aras de garantizar la financiación de proyectos de mejoramiento de viviendas la Administración Municipal en el marco del Plan de Desarrollo Hagamos Grande a Florencia 2024-2027 formuló el proyecto denominado DIAGNOSTICO INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL MARCO DEL ESQUEMA DE GESTION COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, que se encuentra registrado en la plataforma MGA-WEB, con el código 2024180010095 otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el cual cuenta con viabilidad técnica, financiera, institucional y social.

a. Plan de Desarrollo Municipio de Florencia "Hagamos Grande a Florencia 2024-2027"

Sector:	Vivienda, Ciudad y Territorio
Línea Estratégica:	Infraestructura y Movilidad
Programa:	Acceso a soluciones de vivienda
Indicador 1:	Estudios de pre-inversión e inversión
Indicador 2:	Vivienda de Interés Prioritario mejoradas

Conforme a todo lo antes manifestado, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es viable la posibilidad de celebrar un convenio para aunar esfuerzos que permitan hacer efectivo el derecho a una vivienda digna previo a levantar un diagnóstico integral que permita conocer de manera directa las carencias habitacionales de nuestra población rural en el marco del proyecto anterior, teniendo en cuenta que el principal objetivo es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Por lo anterior en el marco de la ley, que incluye la posibilidad de acudir a los regímenes especiales de adjudicación, para ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública y especialmente lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación de la Alcaldía de Florencia, se presenta la justificación para adelantar un (1) Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad. Se resalta el contenido del artículo 96 de la ley 489 de 1998, que su literalidad dicta: "[3]ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Los convenios de asociación que se refieren en el anterior artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto,

término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Que de acuerdo con el inciso segundo Ibídem, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de acuerdo por lo concluido en el Estudio del Sector, las ESAL, podrían cooperar para la implementación del programa, por su objeto y trabajo en proyectos similares y ello es así, por cuanto al analizar las anteriores contrataciones relacionadas con esta materia, se ha encontrado que, a postre, las ESAL en algunas ocasiones han dado un mayor beneficio con relación a los presupuestos inicialmente proyectados, o en otras ocasiones, con el aporte ofrecido en la consecución de las metas del plan de desarrollo, han permitido un mayor alcance al proyecto inicialmente contemplado por el ente territorial.

Con el fin de contar con elementos que permiten ratificar la capacidad de la ESAL y justificar la necesidad planteada en el Estudio Previo, se contará con criterios de ponderación frente al aporte, idoneidad y experiencia, lo que hace que se optimice el recurso, tal como fue establecido en las solicitudes de cotizaciones realizadas, las cuales arrojaron sin duda alguna que pueden ofertar el servicios requerido por un menor valor, esto sin contar con las certificaciones en las que consta la experiencia y la reputación.

Entonces el Municipio de Florencia con el fin de optimizar aún más su capacidad de gestión y respuesta efectiva, a satisfacción de los indicadores propuestos en el programa en cumplimiento del Plan de Desarrollo, considera la necesidad de encontrar un aliado que por sus capacidades técnicas, financieras y operativas contribuya, acompañe y desarrolle en conjunto, las acciones inherentes a su deber estatal, específicamente aquellas orientadas a AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. En correspondencia con la necesidad expuesta, la modalidad de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, reglamentada en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 se ajusta y sirve al cumplimiento de los propósitos misionales asignados a la Secretaría de Vivienda y por ende al Municipio, pues la asociación es el instrumento por excelencia para que los administrados o particulares sin ánimo de lucro, que comparten en el desarrollo de su objeto social, el cumplimiento de actividades encaminadas a superar el déficit cualitativo de las viviendas. Si bien es cierto la vivienda es un derecho fundamental de todas las personas, en el Municipio de Florencia se presenta una problemática generada por el déficit de vivienda:

"*El déficit habitacional se compone por el déficit cuantitativo y el déficit cualitativo, cada una de estas dimensiones tiene sus propios componentes, los cuales identifican a los hogares que habitan en viviendas que tienen deficiencias y para las cuales se requiere adicionar nuevas viviendas al stock de viviendas adecuadas, o hacer intervenciones para que las viviendas se encuentran en las condiciones necesarias para garantizar la habitabilidad por parte de los hogares*".[1] Es así que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Hagamos Grande a Florencia", en la línea estratégica desarrollo humano VIVIENDA, en los propósitos específicos plantea "*✓ Construir y mejorar viviendas de interés prioritario*".

Complementa lo anterior, que, en 2015, se trazaron a nivel mundial los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio (ODS) como una hoja de ruta para la agenda de todos los países miembros; como una contribución para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar que todos los seres humanos disfruten de paz y prosperidad. Dentro de estos objetivos, se establece el número 11: Lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, teniendo como una de sus metas para el 2030: Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles.

Entonces, será la habitabilidad una de las características inherentes al derecho a la Vivienda Digna. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-530 del 7 de julio de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, ha indicado que: "*una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes*". A partir de esta descripción, la Corporación ha identificado entonces dos elementos que configuran la habitabilidad: (i) la prevención de riesgos estructurales y (ii) la garantía de la seguridad física de los ocupantes.

De igual forma, conforme lo establecen las leyes136 de 1994 y 1551 de 2012 les corresponde a los municipios la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de vivienda de manera directa o con la concurrencia de otras entidades, de todas formas, en los términos que fije la ley.

En suma, esta asociación obedece estrictamente a la necesidad de conjugar o unir esfuerzos en pro de un objetivo común, en este caso para el municipio de Florencia representa el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y para la ESAL debe enmarcarse en la órbita de sus competencias y proyección como organización. En este sentido, la asociación a celebrar será de naturaleza asociativa, es decir, no consigna la existencia de un precio, pago o contraprestación en favor de un tercero sino la articulación o fusión de esfuerzos o capacidades técnicas y recursos financieros para la realización de un objetivo común a las partes. Es por esto, que resulta mucho más eficiente para la entidad contar con mayores recursos para cumplir sus deberes misionales, lo que permitirá ampliar el impacto de este proyecto, generando una alta participación de los habitantes del municipio de Florencia, es indudable que apoyar un diagnóstico integral como insumo de los mejoramientos de vivienda permitirá de primera mano atender las necesidades básicas habitacionales de la población más vulnerable de la zona rural del Municipio de Florencia. Conocer las condiciones de habitabilidad de los potenciales beneficiarios, permitirá establecer unas prioridades en las intervenciones estructurados que se desarrollarán de acuerdo a las mismas necesidades más sentidas

[1] Plan Municipal de Desarrollo "HAGAMOS GRANDE A FLORENCIA" 2024-2027, pág. 123.

dzre los posibles beneficiarios. De igual forma que la distribución de los recursos sea equitativa y acorde con las reales necesidades, la efectiva inversión de los recursos que aportan las partes, dando así mayor cobertura al beneficio a los hogares más pobres y vulnerables, que están focalizados, el diagnóstico permitirá enfocar los esfuerzos en las carencias que se logren identificar con una observación directa.

Ahora bien, los recursos con los que cuenta el municipio son escasos frente a la cantidad de solicitudes que presentan las comunidades para el mejoramiento de sus condiciones habitacionales. Por lo tanto, en este caso el aporte de la ESAL es superior al aporte del municipio, aunado a lo anterior que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantiza otros recursos, asignando unos subsidios a los beneficiarios.

En cumplimiento a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, explicado líneas arriba, dentro de la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos, tanto a nivel rural como urbano.

Es así como la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR), atendió la convocatoria del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución 0782 de fecha 29 de agosto de 2023 "*Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural*" y la Circular 002 del 30 de agosto de 2023 que establece los requisitos y funcionamiento del Esquema de Gestión Comunitario del programa de mejoramiento de vivienda rural y por medio del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA con la Resolución No. 1336 de fecha 4 de diciembre de 2023 "*Por la cual se asignan cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión comunitario del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural*", por esto le fueron asignados 300 cupos de subsidios para mejoramiento rural.

Es entonces en este marco que ASOMUPCAR y el Municipio de Florencia se plantean una propuesta asociativa, puesto que si bien es cierto la asociación tiene asignados los cupos para los mejoramientos de vivienda y cuenta con experiencia, la Secretaría de Vivienda Municipal en desarrollo de la política de vivienda cuenta con la experiencia para adelantar procesos de caracterización para mejoramientos de vivienda, así como un equipo multidisciplinario experto en el tema; la unión de esfuerzos redunda efectivamente en un proceso de caracterización con altos estándares en sus resultados en beneficio de la comunidad más necesitada.

La ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR) al proceso de caracterización aporta un equipo misional, técnico y administrativo necesario y de adaptarse rápidamente, vinculado y entrenando nuevas personas ya que posee un conocimiento especializado en trabajo con comunidades ampliamente demostrable, lo que permite la optimización de los recursos del Estado. En este orden de ideas, el municipio de Florencia para satisfacer la necesidad anteriormente descrita, suscribirá un Convenio de Asociación con ASOMUPCAR, cumpliendo así con las obligaciones constitucionales y legales que quedaron plasmadas en la Resolución No. 1336 de fecha 4 de diciembre de 2023 "*Por la cual se asignan cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión comunitario del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural*". Adicionalmente, el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", en su artículo 2 sobre la procedencia de la

contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, establece que "Las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones en dicho artículo. Ahora bien, el artículo 5 del Decreto 092 de 2027 señala que es caso de que se realice un aporte no inferior al 30% del valor total del convenio no es necesario adelantar un proceso competitivo.

> ***Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

AMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017

EL Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo.

¿Cuándo las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?

1. **Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previsto en el plan nacional o seccional de desarrollo relacionadas con la promoción de derechos de los menos favorecidos.**

 De acuerdo con lo expuesto anteriormente, dentro del Programa "Acceso a Soluciones de Vivienda", Indicador de producto Viviendas de Interés Prioritario mejoradas, Objetivo: Reducir el déficit de viviendas rurales de familias en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Florencia. En ese orden de ideas, se hace necesario apoyar a la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR) en su propuesta para apoyar los esfuerzos del Municipio de Florencia para reducir el déficit cualitativo de vivienda rural.

2. **El contratista debe de cumplir con el objeto del convenio.**

 Conforme a lo previsto en el literal (b) del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio no comporta una relación conmutativa entre las partes, puesto que la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR) es la encargada oficialmente de ejecutar los mejoramientos de viviendas rurales de los hogares beneficiados de acuerdo a las Resoluciones N°. 1088 del 11 de octubre de 2023 y N°.1243 del 17 de noviembre de 2023 donde

FONVIVIENDA determinó la disponibilidad de recursos en la bolsa del esquema comunitario y la aceptación de los oferentes, el Municipio de Florencia en el marco del plan de desarrollo municipal, en la línea estratégica "Infraestructura y Movilidad", en el sector "Vivienda" y en el programa "Acceso a Soluciones de Vivienda", quedó priorizado este proyecto en los indicadores "Vivienda de Interés Prioritario Rural Mejoradas" con el fin de reducir el déficit cualitativo de viviendas en el área rural que pertenecen a familias vulnerables del Municipio de Florencia. Para su cumplimiento las partes aunaran esfuerzos económicos, técnicos, administrativos y logísticos, en un marco de cooperación mutua y no dentro de una relación de subordinación o dependencia de la Entidad sin ánimo de lucro frente a la entidad estatal.

De igual forma, en el presente convenio no existe contraprestación directa a favor de la entidad estatal, pero si genera un beneficio para el sector vivienda.

De conformidad con el literal (b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017; en el presente convenio no existe relación conmutativa puesto que el Municipio de Florencia no reconocerá valor alguno en favor del ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR), por bienes, obras o servicios que genere en cumplimiento del objeto del proyecto. Los aportes pagados por el Municipio de Florencia se suman a los aportes de la ASOCIACIÓN de manera conjunta para ejecutar el proyecto, sin que exista contraprestación en favor de los aportantes.

ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD.

Para solventar la necesidad descrita anteriormente el Municipio de Florencia, destinara recursos a la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR), por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MCTE. Con el fin de que estos recursos sean invertidos en hogares que habitan viviendas con precariedades locativas o modulares en el área rural del municipio, y que para realizar las intervenciones es necesario contar con unos diagnósticos previos que permitan identificar las reales condiciones de las viviendas para que los subsidios lleguen a quienes realmente lo requieren o al menos priorizar los hogares más necesitados.

En correspondencia con la necesidad expuesta, la modalidad de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, reglamentada en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 se ajusta y sirve al cumplimiento de los propósitos misionales asignados a la Secretaría de Vivienda y por ende al Municipio, pues la asociación es el instrumento por excelencia para que los administrados o particulares sin ánimo de lucro, que comparten en el desarrollo de su objeto social el cumplimiento de actividades encaminadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de familias vulnerables que residen en el área rural de Municipio de Florencia, por ende son actividades que le permiten al ente territorial cumplir con sus planes y proyectos y especialmente a optimizar el estado de infraestructura física de viviendas rurales de población vulnerable del Municipio de Florencia, en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos Grande a Florencia", beneficiando directamente a las familias en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Florencia.

Esta modalidad de contratación tiene como supuesto jurídico que la persona sin ánimo de lucro y el municipio unan esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que le asignan la Ley a la entidad y el objeto de entidad sin ánimo de lucro.

Ello implica, igualmente, un papel activo de administración, pero también un papel más activo de la entidad sin ánimo de lucro en la medida que aporta sus conocimientos, experiencias, y sabidurías a un propósito común de interés público. Por lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno adelantar de manera Directa el presente Convenio, cuyo objeto permita satisfacer las necesidades aquí determinadas.

2 OBJETO DEL CONTRATO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO

El convenio comprende la prestación de servicios de profesionales (Ingenieros, Arquitectos, Ambiental, Social), técnicos de obras, dibujantes, transporte, impresos y demás profesionales que hagan parte activa de la elaboración de diagnósticos integrales, sociales y técnicos Para Apoyar el Desarrollo del Esquema de Gestión Comunitario, del Programa de Mejoramientos de Vivienda Rural en el Municipio de Florencia. Una vez recolectada la información primaria y realizado el diagnóstico integral social y técnico, se procederá a la localización del tipo de mejoramiento por hogar, para finalmente realizar los mejoramientos de vivienda rural según el tipo de requerimiento de cada unidad de vivienda de interés prioritario.

La alcaldía de Florencia, se encuentra comprometida con la expansión y el desarrollo urbanístico del Municipio y la construcción de obras de infraestructura urbana; bajo los nuevos criterios de desarrollo y responsabilidad ambiental, en procura que dentro del respeto al marco jurídico que regula el tema, permitan a largo plazo una programación dirigida y controlada del crecimiento de la ciudad.

De acuerdo con lo anterior, es prioridad de la administración Municipal no solo promover proyectos urbanísticos de desarrollo que aporten a la transformación urbanística de Florencia, con la estructuración e implementación de criterios que impulsen el desarrollo local y regional sino verificar que dichos proyectos cumplan con los requerimientos exigidos por las disposiciones legales que regulan los aspectos técnicos como urbanísticos.

El problema que se aborda surge de la falta de calidad en las viviendas, dentro del contexto de la estrategia "Acceso a Soluciones de Vivienda" del plan de desarrollo municipal "Hagamos Grande a Florencia". Como resultado, se han identificado una serie de causas y efectos relacionados con esta problemática.

El plan de desarrollo municipal "Hagamos Grande a Florencia" establece como meta mejorar 200 viviendas rurales, lo que no solo reducirá el déficit cualitativo de vivienda, sino también los índices de necesidades básicas insatisfechas y pobreza multidimensional. De esta manera, se busca brindar a las familias del municipio de Florencia una mejor calidad de vida.

2.2. CONDICIONES TÉCNICAS

Elaboración de diagnósticos integrales, sociales y técnicos que permitan identificar las reales condiciones de las viviendas para que los subsidios lleguen a quienes realmente lo requieren o al menos priorizar los hogares más necesitados, para apoyar el desarrollo del esquema de gestión comunitario, del programa de mejoramientos de vivienda rural en el Municipio de Florencia.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro para dar cumplimiento al objeto contractual, deberá garantizar los bienes y servicios a adquirir de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	PROFESIONAL TÉCNICO (INGENIERO O ARQUITECTO)	1
2	PROFESIONAL AMBIENTAL	1
3	PROFESIONAL SOCIAL	1
4	TECNICO INSPECTOR DE OBRA	1
5	TECNICO DIBUJANTE	1
6	TRANSPORTE	1
7	IMPRESOS	1
8	GASTOS DE OFICINA/COMUNICACIONES/INSUMOS	1

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICACIÓN UNSPSC				NOMBRE DEL PRODUCTO
Segmento	Familia	Clase	Producto	
93	14	20	09	Servicios de Administración o gestión – proyecto o programas urbanos
93	14	21	03	Servicios de cooperación técnica

NOTA: El Plan Anual de Adquisiciones 2024 se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Compra Pública (Secop II) en la versión No. 181, línea No. 734 del PAA.

2.5 COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.5.1. Compromisos de la ESAL

2.5.1.1. Generales

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio la entidad sin ánimo de lucro, deberá:

1. Dar el crédito correspondiente al Municipio, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto del convenio, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de esta entidad en el desarrollo de la región, y especialmente, en el bienestar de la comunidad.
2. Elaborar el Plan de Inversión para la ejecución de las actividades de este convenio.
3. Realizar la apertura de una cuenta bancaria en la cual se manejarán de manera exclusiva los aportes realizados por el Municipio.
4. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente Convenio con la finalidad de perfeccionar el acto jurídico
5. Constituir las garantías para la aprobación del Municipio, en los términos y condiciones pactados.
6. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado, si hubiere lugar, en virtud del convenio a celebrar.
7. Presentar informe de avance al supervisor del convenio designado por el Municipio.
8. Permitir el ingreso y acompañar al personal técnico del Municipio, a la visita de supervisión y seguimiento de las actividades de ejecución del convenio, las cuales serán registradas en las respectivas actas de visita.
9. Invertir los recursos en únicamente los conceptos de gastos señalados en el convenio.
10. El asociado se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la suspensión o ampliación del convenio si a ello hay lugar.
11. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del convenio y conexas al mismo.
12. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
13. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del convenio.
14. Bajo su cuenta y riesgo utilizará los recursos humanos y tecnológicos para el cumplimiento del Objeto del presente proceso.
15. En cumplimiento de los dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) asociación, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, y Riesgos profesionales, a partir del día del perfeccionamiento del convenio y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos se acreditaran únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o en el que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
16. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO.
17. Cumplir con el objeto y objetivos del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con el Municipio.

18. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del convenio y seis (6) meses más y presentarse al MUNICIPIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
19. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

2.5.1.2. Específicas

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso de selección, la Entidad Sin Ánimo de Lucro seleccionada se comprometerá a cumplir las siguientes obligaciones, para la ejecución del objeto contractual:

1. Desarrollar las actividades y objetivos materia del convenio bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas por la Secretaría de Vivienda Municipal.
2. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos que se generen en desarrollo del convenio, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en las normas disciplinarias.
3. Presentar una propuesta técnica, financiera y administrativa al MUNICIPIO, de manera detallada con costos, tiempos, resultados, impacto, definición de población a impactar, en la caracterización desagregar grupos etarios, poblacionales, identidad de género y demás informaciones que permitan al municipio presentar un informe de impacto social, la cual debe ser aprobada en un Comité Técnico y que hará parte sustancial del Convenio.
4. Presentar y desarrollar un cronograma de actividades para la ejecución del Convenio. En caso de modificación será procedente analizar los cambios en un Comité Técnico.
5. Presentar los informes relacionados con la ejecución del convenio por escrito.
6. Participar en los Comités Operativos convocados por el supervisor del convenio. Las conclusiones deberán constar en actas.
7. Informar por escrito al supervisor del Convenio la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar el desarrollo del Convenio.
8. Destinar los aportes del municipio exclusivamente para la ejecución de las actividades descritas en el Convenio.
9. Desarrollar 200 DIAGNOSTICOS que permitan establecer el estado de las viviendas rurales que serán objeto del subsidio de mejoramiento otorgado por Fonvivienda.
10. Garantizar el aseguramiento de los trabajadores al sistema de Seguridad Social y ARL.
11. Incluir al MUNICIPIO en los créditos, teniendo en cuenta que se trata de entidad participante en el desarrollo del objeto del convenio.
12. Cumplir con las estrategias de divulgación consignadas en la propuesta.
13. Mantener vigentes las garantías durante la ejecución del Convenio y hasta la liquidación del mismo.
14. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del convenio, al supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios.

15. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del convenio.
16. La entidad sin ánimo de lucro deberá anexar en su propuesta el cronograma de las actividades diarias a desarrollar en el programa

2.5.2 Compromisos del Municipio

1. Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del convenio.
2. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente convenio, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y demás normas establecidas sobre la materia.
3. Cuando sea necesario permitir el acompañamiento de personal técnico del MUNICIPIO, visita de la supervisión o su delegado para realizar seguimiento a la ejecución de convenio.
4. Realizar de manera oportuna a la Entidad Sin Ánimo de Lucro los aportes, conforme a lo pactado, siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual y verificación de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro se encuentre a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a que haya lugar.
5. Disponer que los servidores y/o contratistas respectivos colaboren con la Entidad Sin Ánimo de Lucro para el desarrollo del objeto contractual.
6. Constituir las Reservas Presupuestales necesarias para cumplimiento del objeto contractual.
7. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del convenio.
8. Proporcionar la información necesaria para el cumplimiento del Convenio.
9. Entregar a la ESAL la información necesaria para la ejecución del convenio.
10. Documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la entidad sin ánimo de lucro en la ejecución de los proyectos financiados con recursos estatales.
11. En todo caso orientar, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Mejoramiento las acciones que desarrolle el ASOCIADO.
12. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del convenio.
13. Revisar los informes financieros presentados por el ASOCIADO.

2.5.3 Obligaciones Conjuntas

1. Conformar un Comité Técnico y participar de las reuniones que se convoquen.
2. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
3. Realizar un informe final CONJUNTO, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del convenio.
4. Concurrir a la liquidación final del Convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
5. Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas. Esta obligación se cumplirá previa a la ejecución de las actividades del convenio.

6. Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
7. Las demás acordadas por las partes y expresadas en actas debidamente firmadas.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente Convenio de Asociación es de un (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2024.

NOTA: Este término podrá prorrogarse y/o modificarse previo acuerdo entre las partes mediante escrito, previa aprobación por parte del Comité Técnico del Convenio.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA

El convenio se ejecutará en el Municipio de Florencia.

2.10 Tipo de contrato

Por la naturaleza de la necesidad y el objeto a contratar, el tipo del contrato a celebrar es un convenio de asociación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ESCOGIDA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARA EL CONTRATO

El presente proceso contractual se adelantará con fundamento en el artículo 70 Constitucional, por el cual se dispone que *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"*; y, el artículo 355 constitucional, por el cual se ordena que, *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.".

Siguiendo el marco constitucional, el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana establece que las entidades estatales deben realizar sus actuaciones conforme al cumplimiento de los fines del Estado, el legislador procura así el beneficio colectivo y la salvaguarda del interés general, el cual exige que se lleve a cabo el ejercicio de la función pública con acatamiento de los principios establecidos para ello en la normativa colombiana, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la misma Carta Constitucional, que a su vez dispone: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que los recursos públicos que pueden comprometerse en los contratos autorizados por el artículo 355 son exclusivamente de naturaleza dineraria, pues a éstos corresponden las fuentes de ingresos relacionadas en la ley orgánica del presupuesto cuando desarrolla las normas constitucionales referentes al presupuesto de rentas.

El Gobierno Nacional, haciendo uso de la facultad constitucional establecida en el artículo 355 superior, reglamentó la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público mediante el Decreto 092 de 2017.

De esta forma, estos actos jurídicos, a pesar de enmarcarse dentro del concepto de contrato de que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; se encuentran sometidos a disposiciones constitucionales y reglamentarias especiales (Constitución Política y el Decreto 092 de 2017).

Conforme lo establecido en el artículo 355 en la Constitución Política las entidades estatales podrán contratar con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; *"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal"*, artículo 3 del Decreto 092 de 2017.

> ***ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en*

los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

***ARTÍCULO 3°. Reconocida idoneidad.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información

aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

De lo anterior se desprende que la contratación con ESAL se sigue rigiendo por el Decreto 092 de 2017, salvo lo que fue objeto de suspensión provisional. Por lo tanto, las Entidades Estatales que deseen celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con ESAL de reconocida idoneidad, como ya se dijo, realizando un proceso competitivo, y teniendo en cuenta lo siguiente: i) no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; ii) tampoco debe condicionarse a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; iii) el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv) no puede condicionarse únicamente a que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral iii); y v) el contrato no debe establecer una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por ésta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

En caso de que se pretenda suscribir un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las Entidades Estatales, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. De esta manera, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una ESAL comprometa recursos en dinero por un monto igual o superior al 30% del valor total del convenio, y siempre que la Entidad Estatal verifique previamente que no existe ninguna otra ESAL que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%.

Se concluye del estudio de mercado realizado por la secretaría de Vivienda que la **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR)** no solo ofrece la mejor

propuesta de asociación que se ajustan a las necesidades del municipio con el fin de alcanzar las metas propuestas en el Plan de Desarrollo "Hagamos Grande a Florencia" y el Proyecto "DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL MARCO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA" sino que adicionalmente, ofrece una ventaja competitiva (Aporte o Contrapartida) dada su naturaleza jurídica que le permite al municipio fortalecer las metas inicialmente propuestas el proyecto.

4. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Para determinar el valor del convenio a celebrar, la Secretaria de Vivienda hizo un análisis del Sector con entidades y empresas a nivel Nacional así como de diversos convenios realizadas por la entidad y por otras entidades relacionadas con servicios similares al requerido y de acuerdo con el presupuesto detallado y determinado en el proyecto "DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL MARCO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA" que se encuentra registrado en la Plataforma MGA – WEB, con el código 2024180010095 otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el cual cuenta con viabilidad técnica, financiera, institucional y social y se encuentra enmarcado en el plan de desarrollo municipal "HAGAMOS GRANDE A FLORENCIA 2024-2027".

4.1 Presupuesto con el que cuenta la entidad

El presupuesto con el que cuenta la entidad es de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) MCTE. Este valor incluye todos los Impuestos, gastos y demás erogaciones en los que deba incurrir la ESAL para la ejecución del Convenio. Esto con el objeto de invertir el menor recurso estatal posible y buscando, por la naturaleza las ESAL, en aplicación del Decreto 092 de 2017, propiciar una contrapartida dada por la ESAL que permita mayor alcance o mayores actividades a ejecutar.

La entidad realizó un estudio del mercado, para la determinación de los precios estimados para el desarrollo de las actividades en el que se concluye que la **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA (ASOMUPCAR)** no solo ofrece la mejor propuesta de asociación que se ajustan a las necesidades del Municipio con el fin de alcanzar las metas propuestas en el Plan de Desarrollo "Hagamos Grande a Florencia" y el Proyecto "DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL MARCO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA" sino que adicionalmente, ofrece una ventaja competitiva (Aporte o Contrapartida) dada su naturaleza jurídica que le permite al municipio fortalecer las metas inicialmente propuestas el proyecto.

4.2. Valor del convenio

El proyecto se financiará para la vigencia fiscal 2024 así: en el presupuesto municipal se destinaron para este proyecto la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) por recursos propios, el aporte de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS ($190.000.000) por parte de la Asociación de Mujeres Productoras de Cárnicos del Caquetá – ASOMUPCAR, por lo tanto el valor total del Convenio será la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES ($260.000.000) DE PESOS M/CTE.

PRESUPUESTO DE DIAGNOSTICOS INTEGRALES RURALES / PROGRAMA CAMBIA MI CASA				
ITEM	**DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y BIENES A ADQUIRIR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR UNIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**	**CANT DE SERVICIOS Y BIENES A ADQUIRIR**	**VALOR DIAGNÓSTICO/UNIT**	**VALOR TOTAL DIAGNÓSTICO 200 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA**
1	PROFESIONAL TÉCNICO (INGENIERO O ARQUITECTO)	200	400.000	80.000.000
2	PROFESIONAL AMBIENTAL	200	220.000	44.000.000
3	PROFESIONAL SOCIAL	200	220.000	44.000.000
4	TECNICO INSPECTOR DE OBRA	200	140.000	28.000.000
5	TECNICO DIBUJANTE	200	120.000	24.000.000
6	TRANSPORTE	200	100.000	20.000.000
7	IMPRESOS	200	50.000	10.000.000
8	GASTOS DE OFICINA/COMUNICACIONES/INSUMOS	200	50.000	10.000.000
	TOTAL		1.300.000	260.000.000
	APORTES			
	MUNICIPIO DE FLORENCIA	***26,92%***		***70.000.000***
	ASOCIACIÓN COMUNITARIA	***73,08%***		***190.000.000***

NOTA 1: El precio incluye todos los costos directos e indirectos que se causen con la celebración del convenio; así como las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) a las cuales este como responsable quien presente la propuesta, es decir, La ESAL deberá asumir toda la carga tributaria del valor indicado en el presente literal.

Se aclara que no se tendrán en cuenta como aportes, aquellos que estén calculados o destinados a cubrir gastos administrativos o de funcionamiento de las Entidades sin Ánimo de Lucro. Sobre los valores unitarios que se relacionen en el aporte propuesto, se entenderá que incluyen IVA y todos los demás costos directos e indirectos en que deba incurrir la ESAL para la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. NOTA 2: Se contará con el aporte de $5.720.000.000,00 por gestión territorial 2024 del Presupuesto General de la Nación (PGN), según Resolución N°.1336 del 04 de diciembre de 2023 emanada de FONVIVIENDA *"Por la cual se asignan cupos en el marco de la ejecución del Esquema de Gestión Comunitario del Programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural"*, de donde se dispondrá un total de 200 cupos de mejoramientos de vivienda rural en el municipio de Florencia, con un valor de hasta 22 SMMLV por cada mejoramiento, es decir, aproximadamente $28.600.000,00 por mejoramiento.

4.3 Variables para calcular el presupuesto

Serán de cuenta del contratista todos los gastos como, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización y requisitos de ejecución del contrato, y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

La Administración informa que el oferente deberá asumir el IVA y los impuestos legalmente establecidos por el Municipio de Florencia, para la legalización del futuro contrato, los que se encuentran contenidos en los Acuerdos Municipales respectivos y demás que apliquen, expedidas por el Concejo Municipal, las cuales pueden ser consultadas en la página web de la Entidad.

El contratista se obliga al pago de las estampillas correspondientes (Liquidación en oficina de Tributos del Municipio), en las cuantías reguladas para la Entidad mediante los Acuerdos Municipales y Ordenanzas, con el fin de evitar yerros por parte del contratista al momento de efectuar la liquidación y pago de las estampillas las mismas.

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
Pro-Cultura	1.5% del convenio
Pro-Deporte	2 % del convenio
Pro-Desarrollo	0.5 % del convenio
Pro-Adulto	3 % del convenio
TOTAL	**7 % del convenio**

4.4. Forma de desembolso

Un único desembolso se hará de la siguiente forma:

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, entregara al presidente y/o representante legal de la ASOCIACIÓN, el 100% de los aportes que le corresponde, una vez se dé el total cumplimiento al objeto del convenio y de sus obligaciones a entera satisfacción del Municipio y previa entrega del informe de actividades realizadas con sus respectivas evidencias y certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado, junto con el paz y salvo de aportes de la seguridad social integral y aportes parafiscales de acuerdo a la Ley y la Certificación bancaria a nombre DE LA ASOCIACIÓN para el presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el desembolso del recurso al MUNICIPIO DE FLORENCIA en físico y a través de la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña los soportes requeridos para el desembolso, y/o se presenta de manera incorrecta, el término para el desembolso solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporta el último documento y/o se presenta en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad de la FUNDACIÒN y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La Cuenta deberá contener:

1. Hoja de Ruta
2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio.
3. Pago de Estampillas.
4. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
5. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica

6. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
8. Factura o documento soporte.
9. Certificación bancaria.
10. Acta de Supervisión.
11. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".
12. Entrada almacén. Aplica / No aplica.
13. Para el último pago: Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el acta de liquidación suscrita por las partes, acta de recibo.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

La entidad no pagará:

- ✓ Actividades, ítems o cantidades no ejecutadas.
- ✓ Actividades, ítems o cantidades no autorizadas por el ordenador del gasto.
- ✓ El supervisor no podrá autorizar la ejecución de Actividades, ítems o cantidades no previstas o no pactadas.
- ✓ Toda modificación en Actividades, ítems, cantidades o precios deberá tramitarse ante el ordenador del gasto con concepto del supervisor sobre su viabilidad para que se estudie la posibilidad de hacer los ajustes que en todo caso constarán por escrito y será previos a su ejecución.

4.5 Disponibilidad presupuestal

El Municipio de Florencia pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	VALOR
2024001288 16/09/2024	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de libre destinación	$70.000.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta entidad y justificar el valor estimado del convenio como su forma de remuneración, realiza análisis del sector en los siguientes términos:

5.1. Contexto Económico

5.1.1. Productos incluidos en el sector

Una entidad sin ánimo de lucro *es una organización que no redistribuye sus beneficios a sus propietarios y accionistas, sino que los reinvierte en la entidad para seguir cumpliendo sus objetivos fundacionales*[2].

La Universidad Johns Hopkins de Baltimore propuso en un estudio comparativo internacional cinco criterios clave que determinan los rasgos básicos que debe tener una institución u organización para convertirse en una ESAL. Estos cinco criterios fueron posteriormente asumidos por la ONU en la publicación The Handbook on Non-Profit Institutions in the System of National Accounts, y son los siguientes:

1. *Estar organizada formalmente, lo que incluye una realidad institucionalizada, con estructuración interna, estabilidad relativa de objetivos formales y distinción neta entre socios y no socios. Se excluyen las manifestaciones informales de solidaridad, colaboración y ayuda mutua.*
2. *Ser privada, lo que conlleva estar separada institucionalmente del cualquier nivel gubernamental. Este criterio implica que la organización no ha de formar parte del sector público (estatal, autonómico y local), ni ha de estar controlada por éste. No significa, sin embargo, que la organización no pueda recibir apoyo público, ni excluye que pueda haber funcionarios públicos en sus órganos de gobierno.*
3. *Ausencia de ánimo de lucro. Las organizaciones del Sector No Lucrativo no deben, por tanto, repartir beneficios entre los propietarios, accionistas, administradores o directivos. Ello implica que su fin principal no es generar beneficios, ni están guiadas primariamente por criterios comerciales. Las organizaciones del Sector No Lucrativo pueden obtener beneficios, pero éstos deben ser reinvertidos en función de la misión corporativa de la organización. Asimismo, cabe destacar que la obligación de no distribuir beneficios no impide que una ESAL pueda pagar sueldos y salarios competitivos a sus trabajadores y trabajadoras,*
4. *Disfrutar de la capacidad de autocontrol institucional de sus propias actividades. Este criterio implica que las organizaciones han de tener sus propios mecanismos de autogobierno y han de gozar de un grado significativo de autonomía.*
5. *Con un marcado grado de participación voluntaria, lo que quiere decir, por una parte, que la participación o no de sus miembros ha de depender de la libre voluntad de los mismos y no de*

[2] En: The Nonprofit Handbook: Everything You Need to Know to Start and Run Your Nonprofit Organization (Paperback), Gary M. Grobman, White Hat Communications, 2008. https://economiaurbana.wordpress.com/2010/08/15/reflexiones-en-torno-al-tercer-sector/

imposiciones externas, y, por otra, que hay un grado significativo de participación de voluntarios (esto es, de personas que aportan tiempo no remunerado) en sus actividades. Adicionalmente, se incluyen en la definición aquellas instituciones sin ánimo de lucro que son el fruto de la decisión voluntaria de adscribir un determinado patrimonio al cumplimiento de fines de interés general[3].

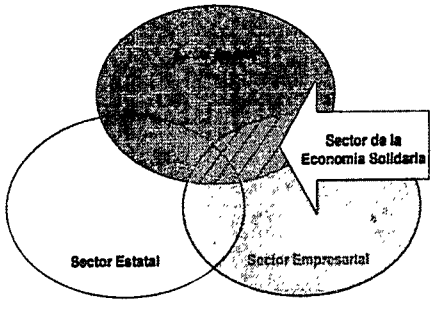
Esta gama de entidades es conocida como el *Tercer Sector de la Economía.* La literatura especializada, las ha clasificado de la siguiente manera[4]:

- *Sociedad Civil (Civil Society): ONG (Organizaciones No Gubernamentales) ONGD (Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo)*
- *Economía social (Social Economy): Cooperatives y Mutualidades*
- *Asociacionismo Voluntario (Voluntary Associationism): Fundaciones y Asociaciones*
- *Sector no lucrativo (Non Profit Sector): ESAL (Empresas sin ánimo de Lucro), ENL (Entidades No Lucrativas)*

En consecuencia, este sector producto principalmente servicios sociales enfocados a acciones gremiales, de beneficencia, de apoyo profesional, juveniles, sociales, de bienestar social, democráticas y participativas, cívica y comunitaria, de egresados, de ayuda a personas en condiciones de debilidad manifiesta o minoría, del sector agropecuario y campesino, de clubes sociales, de promoción de los derechos de las minorías, del derecho a la educación, del derecho a la paz, de las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica, entre otras. Esta gama de entidades es conocida como el *Tercer Sector de la Economía.*

5.2. Agentes que componen el sector

Según el Conpes 3639 de 2010 "*En la sociedad operan tres sectores que interactúan entre sí: i) el sector estatal en el cual operan las ramas del poder público, ii) el sector empresarial conformado por la estructura productiva, y iii) el sector sin ánimo de lucro o tercer sector, en el cual se agrupa una amplia heterogeneidad de formas asociativas que comparten, entre otras, las siguientes características: son instituciones privadas no gubernamentales, tienen formas propias de autogobierno y se crean voluntariamente, según se muestra en la siguiente gráfica*[5]:



[3] https://economiaurbana.wordpress.com/2010/08/15/reflexiones-en-torno-al-tercer-sector/
[4] https://economiaurbana.wordpress.com/2010/08/15/reflexiones-en-torno-al-tercer-sector/
[5] Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. Conpes 3639. Bogotá, D.C., 01 de febrero de 2010

Las ESAL que componen el sector, son básicamente:

- ✓ Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de Utilidad Común
- ✓ Entidades de la economía solidaria
- ✓ Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos
- ✓ Entidades ambientalistas
- ✓ Federaciones y Confederaciones
- ✓ ONGs extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro
- ✓ Veedurías ciudadanas
- ✓ Organismos comunales
- ✓ Ligas y clubes deportivos

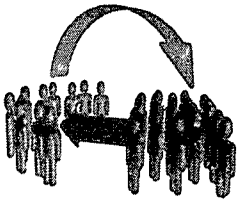
La UAE de Organizaciones Solidarias, las clasifica y caracteriza de la siguiente manera[6]:

	Corporaciones o asociaciones	Fundaciones	Organismos comunales	Voluntariado
Definición	Son entes jurídicos sin ánimo de lucro que surgen de un acuerdo de voluntades entre dos (2) o más personas vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social gremial o de utilidad común.	Son personas jurídicas sin ánimo de lucro que nacen de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas. Su finalidad es propender por el bienestar común y el desarrollo de actividades benéficas o de utilidad común, bien sea de un sector en particular de la población o de toda la comunidad.	La Ley 743 de 2002 define la acción comunal como una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.	Conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario. Los voluntarios son personas naturales que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrecen tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas, privadas o fuera de ellas.

[6] Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias. ABC del sector solidario. En: http://www.orgsolidarias.gov.co/sites/default/files/pagina-basica/pdf/ABC%20Sector%20Solidario.pdf

	• El carácter de los aportes de sus miembros es voluntario y no reembolsable a los mismos, ni durante su existencia ni al final con la liquidación. • Necesitan mínimo de dos (2) personas para constituirlas. • Se regulan por sus propios estatutos, que son de obligatorio cumplimiento para sus asociados bajo las penas y sanciones que allí se establezcan. • Vigencia en el tiempo determinado. • Pueden disolverse y liquidarse por decisión de sus asociados. • Libre adhesión y retiro de sus asociados. • Está prohibido el ánimo de lucro y el reparto de los excedentes, los cuales se deben reinvertir en el objeto social.	• El número mínimo de fundadores es uno (1). • Se regulan por sus estatutos. • No tienen ánimo de lucro. • Su vigencia es de carácter indefinido. • La afectación del patrimonio es irrevocable. • Aunque no hay valor mínimo de patrimonio, deben contar con bienes o dineros preexistentes. • Legalmente no es permitido disolverse y liquidarse por voluntad de los fundadores o miembros. • Se disuelven por la extinción de su patrimonio. • Son patrimonios autónomos, que se destinan única y exclusivamente al objetivo que los fundadores le otorgaron a la entidad	• Actividad organizada de la comunidad, por medio de la cual se busca solución a sus necesidades más sentidas: económicas, sociales y culturales, aprovechando los recursos humanos, físicos y técnicos y gestionando los recursos. • Son organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro y de naturaleza solidaria	Principios de la Acción Voluntaria: • Libertad • Participación • Solidaridad • Compromiso social • Autonomía • Respeto • Principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.
Cantidad de asociados	2	1	N/A	N/A
Objeto	Realizar un fin de beneficio social.	Propender por el bienestar común, bien sea de un sector en particular o de toda la comunidad.	Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad a través de la democracia participativa y lograr que esta permanezca informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas y servicios del Estado para su bienestar y desarrollo	Actividades de interés general: son las asistenciales de servicios sociales, cívicos, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente y/o la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la acción voluntaria.
Normatividad	Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, artículo 633 del Código Civil, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, Decreto 1529 de 1990, Decreto Distrital 059 de 1991 y Decreto 535 de 1990.	Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, artículo 633 del Código Civil, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, Decreto 1529 de 1990, Decreto Distrital 059 de 1991 y Decreto 535 de 1990.	Ley 743 de 2002.	Ley 720 del 2001, Decreto reglamentario 4290 del 2005 y demás normas aplicables a su condición de voluntariado.
Vigilancia	Gobernaciones y para el caso de Bogotá la Alcaldía Mayor Páginas web de la gobernación correspondiente y www.alcaldiabogota.gov.co.	Gobernaciones y para el caso de Bogotá la Alcaldía Mayor. Páginas web de la gobernación correspondiente y www.alcaldiabogota.gov.co.	N/A	N/A

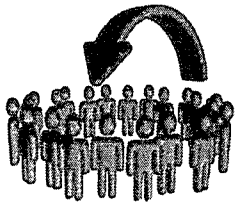
	Cooperativas	Precooperativas	Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado	Fondos de empleados	Asociaciones mutuales
Definición	Son asociaciones autónomas de personas agrupadas voluntariamente para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente. Su objetivo es producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. En Colombia, las cooperativas se dividen en razón del desarrollo de sus actividades de la siguiente manera: Cooperativas especializadas: Se organizan para atender una necesidad específica correspondiente a una sola rama de actividad económica, social y cultural. Estas cooperativas podrán ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social mediante convenios con otras cooperativas. Cooperativas multiactivas. Se constituyen para atender varias necesidades mediante la concurrencia de servicios (para sus asociados) en una sola entidad jurídica. Los servicios se organizan en secciones independientes según las características de cada tipo especializado de cooperativa. Cooperativas integrales: Son aquellas que en desarrollo de su objeto social, realizan dos o más actividades conexas y complementarias de producción, distribución, consumo y prestación de servicios (a sus asociados).	Son grupos que bajo la orientación y participación de una entidad promotora se organizan para realizar actividades permitidas a las cooperativas. Estas organizaciones por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa o técnica no están en posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas. Las precooperativas deben evolucionar a cooperativas en un término de cinco (5) años, prorrogables a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria por un plazo igual.	Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector de la economía solidaria, que asocian personas naturales que simultáneamente son dueñas y gestoras de la empresa, contribuyen económicamente y son aportantes directas de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. Las Precooperativas de Trabajo Asociado por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa o técnica, no están en posibilidad inmediata de organizarse como las Cooperativas de Trabajo Asociado, solo bajo la orientación y dirección de una entidad promotora, pueden, realizar actividades permitidas para éstas últimas.	Son organizaciones del sector de la economía solidaria que se caracterizan por ser de derecho privado, sin ánimo de lucro y están constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos, que con el objetivo de propender por el bienestar de sus asociados, ofrecen servicios de ahorro y crédito. Pueden ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.	Son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social.
Quienes se asocian	Personas naturales mayores de catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través del representante legal y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.	Personas naturales mayores de catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través del representante legal y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro	Personas naturales mayores de catorce (14) años.	Organismos de economía solidaria, entidades sin ánimo de lucro y personas naturales de la misma empresa.	Personas naturales y jurídicas.



Organizaciones solidarias de desarrollo

- Corporaciones o asociaciones.
- Fundaciones.
- Grupos de voluntariado.
- Organismos de acción comunal.

Las organizaciones solidarias de desarrollo ejercen su actividad en beneficio de terceros.



Organizaciones de economía solidaria

- Cooperativas y precooperativas.
- Fondos de empleados.
- Asociaciones mutuales.

Las organizaciones de economía solidaria desarrollan su actividad económica en beneficio de sus propios asociados.

Para efectos de la celebración de contratos de colaboración, es decir, aquellos de que trata el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política que establece que "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*"; y que fue desarrollado recientemente por el Decreto 092 de 2017; son las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de Utilidad Común.

5.1.2. Cifras del Sector

El sector de las ESAL, también denominado de la economía social, es lo suficientemente dinámico como para representar un reglón importante. Es un sector constituido por el conjunto de organizaciones de emprendimiento, de carácter asociativo y solidario, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, administradas democráticamente, autogestionadas y voluntarias que a través de sus acciones buscan el bien común, satisfacer las necesidades humanas, y fundan su quehacer en la solidaridad y el trabajo colectivo[7].

Su economía está dada por las contribuciones del sector público y privado, para el desarrollo de sus programas y proyectos de impacto social principalmente. Según la doctrina especializada, es más influyente la participación que reciben del sector público: "*Las entidades sin fines de lucrativos, en la sociedad actual tienen un papel muy importante junto al Estado. En un principio las también llamadas organizaciones no gubernamentales (ONG) se han desarrollado con vínculos estrechos con él, cuestionándose su autonomía dado que la financiación de gran número de ellas ha dependido*

[7] Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (Dansocial), 2007. En: file:///C:/Users/Lenovo-PC/Downloads/2493-5138-1-SM.pdf

directamente de los presupuestos del Estado; llegando a ser organizaciones instrumentales del mismo. Así en los últimos años este tipo de instituciones han incrementado su dependencia del sector público en detrimento de las fuentes de financiación privadas. Esta reflexión no quiere decir que las entidades sin fines de lucro no la tengan como financiación importante, sino que sus fuentes deberían ser diversas y suficientes de forma que se garantice la autonomía"[8].

Ahora bien, según datos de la Revista DINERO, la economía de las ESAL pesa un 15% del PIB (...) en 2012 este conjunto de entidades registró ingresos netos de $129,6 billones, casi tres veces lo que reportó Ecopetrol en el mismo periodo. (...) Las cooperativas y fundaciones del país registran ingresos superiores a los $30 billones al año[9].

Por otra parte, y según Gestión Social, las ESAL contribuyen también en la generación de empleos. En octubre de 2016 se reportaron 245.460 empleos frente a los 221.696 reportados en octubre de 2015. Lo anterior muestra un incremento del 10,7%. Las entidades de naturaleza cooperativa y las demás organizaciones civiles, corporaciones y fundaciones reportaron el mayor número empleos, sumando entre estas el 79,5%. Las entidades de naturaleza cooperativa presentaron un crecimiento del 2,4% en el periodo señalado, al pasar de 93.001 a 95.231 en 2016. Así mismo Los departamentos de Bogotá, Antioquia, Santander, Cundinamarca y Valle del Cauca fueron los que mayor número de empleos reportados por entidades sin ánimo de lucro. Se resalta el crecimiento que tuvo Antioquia en el número de empleos reportados que aumentó el 436,5%, de 10.947 a 58.733 empleos y Cundinamarca con 48,1% pasando de 7.226 a 10.701 empleados, así como Valle del Cauca creció el 2,0% al pasar de 8.058 en octubre de 2015 a 8.219 en octubre de 2016[10].

5.1.3. **Variables económicas que afectan el sector**

Son dos las variables principales que afectan el sector, a saber, a) Las cargas tributarias; b) Las obligaciones patronales. Véase:

Cargas tributarias

Indudablemente las ESAL han tenido beneficios tributarios por cuanto no persiguen ánimo de lucro; siempre y cuando su objeto se enmarque en los que estable el artículo 359 del ET: "*El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad:*

1. Educación. Conforme se define por las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, 1064 de 2006, y 1804 de 2016. La cual puede ser:
a) Educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia.

[8] DONOSO Azañón, Juan de Jesús. Entidades Sin Fines Lucrativos. En: http://www.donoso.es/?p=286
[9] REVISTA DINERO. 4/30/2015. En: http://www.dinero.com/edicion-impresa/informe-especial/articulo/entidades-sin-animo-de-lucro-seran-revisadas-por-el-gobierno/208049
[10] Gestión Social. Un año de crecimiento para el sector social. En: http://gestionsolidaria.com/2017/01/10/2016-un-ano-de-crecimiento-para-el-sector-solidario/

b) Educación formal: conformada por los niveles de preescolar, básica y media.
c) Educación superior, en sus diferentes niveles: técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
d) Educación para el trabajo y desarrollo humano.
Lo dispuesto en este numeral también comprende las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.
2. Salud. La prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, por parte de entidades debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por las autoridades competentes, exceptuando las exclusiones de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
3. Cultura. Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.
4. Ciencia, tecnología e innovación. Actividades definidas por la Ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias. Así mismo, las actividades de investigación en áreas tales como matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, sociología y derecho de uso general.
5. Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:
a. Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.
b. Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios, así como el avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas.
c. Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.
d. Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.
6. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
7. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
8. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
9. Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
10. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
11. Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
12. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.
13. Actividades de microcrédito, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que la actividad es de interés general cuando beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada).
PARÁGRAFO 2. Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Así mismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares"[11].

La reciente reforma tributaria (Ley 1819 de 2016), ha establecido una serie de medidas que modifican y alteran en parte el régimen tributario de las ESAL. Según Ámbito Jurídico la reforma "*ha modificado de forma sustancial la concepción y definición que existían sobre las entidades sin ánimo de lucro (Esal), en especial la de las fundaciones y corporaciones. Estas dos especies de personas jurídicas de Derecho Privado tienen su origen en el artículo 633 del Código Civil y su regulación, si se quiere, era bastante escueta y amplia, lo que permitía variados emprendimientos y actividades a través de estas, además de una baja contribución tributaria, justificada en su carácter no lucrativo.*

No obstante, a partir de la Ley 1819 del 2016, las Esal están llenas de requisitos, restricciones, registros, suministro de información, tributación ordinaria y fiscalización constante. Esto motivado, según el título de la misma ley, en el deseo de los legisladores y de la Rama Ejecutiva de fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, sin olvidar las necesidades de recursos que tiene el país por aspectos como la coyuntura económica mundial y el posconflicto.

La primera modificación que altera el panorama vigente hasta el pasado 31 de diciembre para las Esal, se encuentra en el artículo 140 de la Ley 1819, que modifica el artículo 19 del Estatuto Tributario (E. T.). Según la nueva disposición, este tipo de personas jurídicas quedan equiparadas, a efectos del impuesto a la renta y complementarios, a las sociedades nacionales, con lo cual la otrora valoración por los fines no lucrativos en las actividades de los particulares ha desaparecido, de allí que se niegue el trato preferencial en materia tributaria.

Lo anterior es matizado con una excepción, que consiste en que el objeto social sea uno de los valorados positivamente por la ley y, en consecuencia, que sus actividades sean calificadas como meritorias, siempre que sus excedentes no sean objeto de distribución indirecta y cumpla con los límites establecidos en cuanto a retribución para sus administradores o directores, caso en el cual podrán acceder a un régimen tributario especial"[12]. Así las cosas, los beneficios para las ESAL están restringidos de una parte, a la clasificación de su objeto social como 'actividad meritoria'; y de otra, de que se permita el 'acceso a la comunidad'.

A esto se suma, que son responsables del IVA, pues "*La responsabilidad del Iva está determinada por la actividad que se desarrolla, no por la calidad o naturaleza de la empresa. Respecto al Iva, es indiferente si quien desarrolla una actividad gravada es un ONG, fundación, corporación o una sociedad comercial;*

[11] http://estatuto.co/?e=808
[12] https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Tributario-y-Contable/la-reforma-tributaria-y-las-entidades-sin-animo-de-lucro

en cualquier caso se es responsable del Iva, se debe cobrar y declare el Iva por cuanto desarrolla una actividad que se encuentra gravada con el impuesto a las ventas. Lo que se debe tener en cuenta es la actividad que desarrolla la empresa, o la ONG. Si la ONG desarrolla una actividad gravada, no tendrá ningún tratamiento preferencial respecto al Iva. Ahora, si la ONG desarrolla una actividad excluida del Iva, pues no será responsable del Iva, como tampoco lo será una empresa comercial que desarrolle la misma u otra actividad excluida del Iva. En el impuesto de renta sí existen tratamientos diferenciales y especiales para las entidades sin ánimo de lucro, más no en el impuesto a las ventas, lo que debe quedar claro"[13].

Sin duda, las cargas tributarias afectan la implementación de programas a cargo de las ESAL, pues agregan costo a la prestación.

Obligaciones patronales

Adicionalmente y sin perjuicio de la naturaleza jurídica de la ESAL, el ordenamiento legal no le otorga beneficios patronales, sino que, por el contrario, cuando funge como empleadora, está obligada a remunerar integralmente los servicios de los trabajadores. Estas cargas son aproximadamente del 65.8% del salario según la siguiente relación:

Prestaciones sociales	Porcentaje sobre el salario
Cesantías	0.106*100
Intereses a las cesantías	0.013*100
Vacaciones	0.041*100
Primas	0.088*100
Dotación	0.020*100
Seguro	0.005*100
Pensiones	0.120*100
Salud	0.085*100
Riesgos profesionales	0.070*100
Aportes al SENA	0.020*100
Aportes al ICBF	0.030*100
Aportes a Cajas de Compensación	0.040*100
Auxilios varios	0.010*100
Prestaciones extralegales	0:010*100

Entonces, cuanto más personal demande la intervención, más costosa se hará la prestación.

5.2 Precios del sector

Según el documento de Orientación Técnica 014 de la CTCP "*Las ESAL obtienen recursos de fuentes muy variadas. Estas fuentes van desde la venta de productos o la prestación de servicios hasta donaciones o contribuciones, pasando por una gran gama de modalidades, incluyendo situaciones como la donación del*

[13] https://www.gerencie.com/en-el-iva-no-hay-regimenes-especiales.html

uso de activos sin transferencia del bien, o del tiempo de voluntarios. Cuando se trata de donaciones, el aspecto que más afecta la medición es el de las restricciones, a las que nos hemos referido repetidamente"[14].

Así las cosas, dentro de la gama de recursos con que cuenta las ESAL, se encuentran:

- ✓ Aportes permanentes
- ✓ Recaudos para terceros
- ✓ Donaciones
- ✓ Contribuciones
- ✓ Cuotas de afiliación
- ✓ Subvenciones
- ✓ Contribuciones condicionadas
- ✓ Donaciones en especie
- ✓ Voluntariados
- ✓ Remuneración a costo de contratos y convenios

Como quiera que las ESAL no tienen ánimo de lucro, las actividades las ejecutará a precio de costo sin incluir utilidad.

5.3. Condiciones particulares de procesos similares

Para consultar condiciones particulares de procesos similares adelantados por el Municipio de Florencia, acudimos al SECOP con los siguientes parámetros de búsqueda:

Entidad:	**CAQUETÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FLORENCIA**
Precio estimado total:	$ 2,171,962,800
Número del proceso	**20200002**
Título:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS DE VIDA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA, CAQUETÁ
Fase:	Terminado
Estado:	Celebrado
Descripción:	AUNAR ESFUERZOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ASISTENCIALES PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ, A TRAVÉS DEL CENTRO VIDA DURANTE LA VIGENCIA 2020.
Tipo de proceso	Régimen Especial
Datos del contrato	
Tipo de contrato	Otro Tipo de Contrato

[14] CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Documento de Orientación Técnica 14. Orientación Técnica sobre Entidades sin Ánimo de Lucro. 2015. En: http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/ot%20ctcp%2014%20norma.pdf

Justificación de la modalidad de contratación	Régimen Especial
Duración del contrato:	8 Meses y 6 días
Fecha de terminación del contrato:	30 de diciembre de 2020
Dirección de ejecución del contrato	Carrera 12 Calle 15 Esquina Centro, 10 piso Florencia - Caquetá
Código UNSPSC	801116 Servicios de personal temporal

Entidad:	**CAQUETÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FLORENCIA**
Precio estimado total:	$ 1.390.018.226
Número del proceso	**20210010**
Título:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS URBANAS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ.
Fase:	Terminado
Estado:	Celebrado
Descripción:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS URBANAS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ.
Tipo de proceso	Régimen Especial
Datos del contrato	
Tipo de contrato	Otro Tipo de Contrato
Justificación de la modalidad de contratación	Régimen Especial
Duración del contrato:	Plazo inicial de tres (3) meses
Fecha de terminación del contrato:	30 de diciembre de 2023
Dirección de ejecución del contrato	Carrera 12 Calle 15 Esquina Centro, 10 piso Florencia - Caquetá
Código UNSPSC	72102900 Servicios de Edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento

Adquisiciones de otras entidades

Histórico de compras de otras entidades y otros consumidores del servicio

No. de proceso	**CONVENIO DE ASOCIACION-004-2020**
Entidad	BOLÍVAR - ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TECNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LAS PERSONAS HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A TRAVES DE UN HOGAR DE PASO. EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO. ÄPOYO SOCIAL DE LA POBLACION DE HABITANTE DE CALLE DISTRITO DE CARTAGENA" DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

Tipo de proceso	Régimen Especial.			
Autorizaciones y Permisos	N/A			
Forma de pago	El pago se efectuará en mensualidades vencidas, de acuerdo a la efectiva prestación del servicio y el número de habitantes de calle atendidos y componentes ejecutados, previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada del informe del supervisor junto con la certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento de obligaciones parafiscales.			
Plazo de ejecución	El plazo del convenio es de NUEVE (9) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía solicitada y la suscripción del acta de inicio.			
Inversión/Funcionamiento	N/A			
Contratista	CORPORACIÓN DEL DESARROLLO HUMANO CORDESHU			
Cuantía del contrato	$339.167.500			
Multas o sanciones	N/A			
Cronograma del proceso:	Fecha de inició:	24-03-2020	Fecha Terminación	23-12-2020
Garantías				

No. de proceso	**2023-936**			
Entidad	MUNICIPIO DE POPAYAN			
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA LA PARA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN EN LA EDICION NUMERO 42 DE LA VITRINA TURISTICA ANATO 2023, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO POPAYAN POTENCIA TURISTICA 2023			
Tipo de proceso	Aquellos de los que trata el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia.			
Autorizaciones y Permisos	*N/A*			
Forma de pago	EL Municipio realizará los siguientes desembolsos de recursos así: a) el primer desembolso correspondiente al 50% de su aporte en efectivo en cuenta que deberá ser aperturada por la ESAL a nombre del convenio y cuyo manejo será exclusivamente para la ejecución del proyecto, una vez se legalice el convenio, b) el 50% restante del aporte se desembolsará contra la presentación del informe de ejecución del 100% de las actividades.			
Plazo de ejecución	El plazo previsto para este contrato será contado a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 30 de abril de 2023; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.			
Inversión/Funcionamiento	*N/A*			
Contratista	CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA			
Cuantía del contrato	$38.400.000			
Multas o sanciones	N/A			
Cronograma del proceso:	*Fecha de inicio*	**2023/02/18**	*Fecha Terminación*	**2023/04/30**
Garantías	De conformidad con la justificación señalada en el documento de estudios previos, se considera necesario, viable y conducente, requerir a la CAMARA DE COMERCIO la constitución de las siguientes garantías a favor del Municipio de Popayán: a) Devolución de pago anticipado, por un valor equivalente del ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada y con vigencia Durante la ejecución del convenio. Artículo			

	2.2.1.2.3.1.11 del decreto 1082 de 2015. b) Cumplimiento del Contrato en cuantía equivalente al 20% del valor total de Contrato, con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. c) Póliza de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con una con una vigencia igual a la del convenio y tres (3) años más. d) Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. e) Responsabilidad Civil Extracontractual. Por una suma no inferior a 200 SMLMV, por eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista

Contratar con una ESAL, representa beneficios tales como:

- ✓ Maximización de los recursos públicos, pues se obtendrá cooperación monetaria de la ESAL, lo que implica que los excedentes de los recursos disponibles pueden ser reinvertidos en el mismo programa o en programas del mismo sector.
- ✓ Las ESAL tienen ventajas comparativas en el sector, por la experiencia significativa que estas han acuñado en intervención social e interacción con la comunidad.
- ✓ Las ESAL han demostrado su eficacia y eficiencia en la ejecución de esta clase de programas.
- ✓ La ESAL se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con: Eficiencia: Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. Eficacia: De acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. Economía: Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. Gestión del riesgo: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

Así las cosas, la administración municipal de Florencia Caquetá, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos y funciones establecidas por la Ley y la Constitución, así como dar cumplimiento a lo adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal, encuentra pertinente adelantar proceso para la celebración de convenio de Asociación cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO", con una ESAL con experiencia en elaborar diagnósticos integrales y mejoramientos de vivienda rural, previas las siguientes consideraciones:

- ✓ Se cuenta con previa autorización por parte del señor alcalde para realizar proceso competitivo para suscribir convenio bajo esta modalidad.
- ✓ Que el objeto del convenio a celebrarse corresponde directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y proyecto de inversión, con el cual se

busca superar el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en el municipio de Florencia Caquetá.

- ✓ Que el convenio a celebrarse no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal.
- ✓ Que no existe otra Entidad sin ánimo de lucro en el territorio departamental con capacidad de desarrollar el objeto del presente proceso.

5.4. Conclusión del análisis del sector económico:

Que, al revisar las condiciones técnicas del mercado, se evidencia que la oferta a desarrollar por la ESAL permite que la entidad cuente con una financiación adicional a los recursos de los cuales dispone para el cumplimiento de la meta del plan de desarrollo que está a cargo del ente territorial, es así como en el marco de la celebración de un convenio de Asociación optimización de los recursos públicos para la ejecución de diagnóstico integral y mejoramiento de vivienda rural.

Ahora bien, frente a la celebración de un convenio de asociación con una ESAL la entidad estatal cumpliría con el principio de economía y permitiría de esta manera que con armonía y colaboración de una entidad sin ánimo de lucro el recurso se optimice en la ejecución del gasto, que adicionalmente el aporte que entrega la entidad contribuirá a la realización efectiva de la actividad contemplada en el plan de desarrollo estipulado por el ente territorial.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE DE LA ESAL QUE ASOCIARA CON EL MUNICIPIO.

El Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales "(...) contratan con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

Que el Municipio de Florencia en el análisis del sector determinó que la ASOMUPCAR no solo ofrece la mejor propuesta de asociación con un aporte del 61% del valor Total del Convenio, que se ajustan a las necesidades del municipio con el fin de alcanzar las metas propuestas en el Plan de Desarrollo "Hagamos Grande a Florencia" y el Proyecto "DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN EL MARCO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA", sino que adicionalmente, ofrece una ventaja competitiva (Aporte o Contrapartida) dada su naturaleza jurídica que le permite al municipio fortalecer las metas inicialmente propuestas el proyecto., por lo tanto se prescindirá de un proceso competitivo en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

La modalidad de contratación que se utilizará garantiza y representa la optimización de los recursos públicos, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo; por cuanto se ejecutarán mediante la celebración de un convenio con una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y experiencia, a través de la cual se cumplirán los objetivos del plan de desarrollo del Municipio de Florencia, Caquetá.

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente: "(...) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, el alto tribunal Constitucional señaló: "el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, ***hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente"***

El Consejo de Estado, en concepto de 24 de febrero de 2005, expresó: "las entidades públicas en todos sus niveles, están autorizadas para celebrar contratos con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de carácter benéfico, siempre que se ajusten a los planes nacionales y seccionales de desarrollo y a los reglamentos sobre la materia".

Asimismo, señaló el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo en otro pronunciamiento, lo siguiente: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 1616 de 2005: "... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo. (...) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el contrato de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. De esta manera, los contratos que tienen por objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355".

De conformidad con las necesidades de la Entidad, los requisitos que deberán acreditar los proponentes se encuentran enmarcados en las regulaciones del Decreto 092 de 2017, la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" G-GESAL-03, y las demás normas y principios que le sean aplicables. Estos requisitos serán verificables por los integrantes del Comité Evaluador que se designen para tal fin, analizando si los proponentes cumplen o no cumplen.

6.1 Requisitos Habilitantes

Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Técnica y de Personal de la entidad privada sin ánimo de lucro	CUMPLE / NO CUMPLE
Experiencia de la ESAL	CUMPLE / NO CUMPLE
Estructura Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Reputación	CUMPLE / NO CUMPLE
Requisitos Jurídicos Generales	CUMPLE / NO CUMPLE
Requisitos mínimos Financieros y de Eficacia.	CUMPLE / NO CUMPLE

6.1.1. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO.

La entidad sin ánimo de lucro deberá aportar los documentos constitutivos donde esté claramente definido su objeto social y este debe tener relación al objeto al convenio a suscribir.

6.1.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE PERSONAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPACIDAD DE PERSONAL DE LA ESAL: Para la suscripción del Acta de inicio la ESAL, deberá aportar al Supervisor del Convenio las hojas de vida del personal con los soportes necesarios para demostrar la formación, experiencia y demás condiciones de la descripción del perfil, además de estas, certificación debidamente suscrita por el representante legal de la ESAL o quien se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifieste de manera inequívoca que cuenta como mínimo con el personal relacionado para apoyar el objeto social como colaboradores permanentes o eventuales.

Para la verificación del PERSONAL requerido, el proponente deberá allegar con la oferta los siguientes soportes:

- Hoja de vida Formato DAFP de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo
- Diplomas o actas de grado (según aplique)
- Soporte de la experiencia general y específica
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía
- Carta de compromiso que el personal presentado efectivamente participará en el proyecto la cual deberá estipular disponibilidad de tiempo de acuerdo con el porcentaje de ocupación del presente proceso.

Nota 1: En caso de no presentar el personal exigido, el Asociado deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales; esta información será verificada por la Alcaldía al acta de inicio del contrato.

6.1.3 EXPERIENCIA

Aportará certificación o copia de UN (01) contrato o convenios ejecutado que evidencie experiencia con las actividades relacionadas en el presente estudio previo, cuyo valor igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, deberá presentar copia del contrato y/o convenio y/o certificación.

Nota 1: Para la acreditación de este contrato se debe aportar copia de la minuta contractual o certificado.

Nota 2: En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad.

Nota 3: LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar o comprobar la información que presente el proponente, así como a pedir las aclaraciones que considere necesarias con el fin de verificar la experiencia solicitada adecuada y proporcional con el objeto del contrato a celebrar.

FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA

El proponente acreditara la experiencia mediante la presentación de los siguientes documentos:

- ❖ Copia del Contrato o Certificación expedida por la Entidad Contratante

REPUTACION

La ESAL debe acreditar que cuenta con una reconocida idoneidad y por ende que cuenta con buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés, para tales debe aportar:

- Al menos dos (02) contratos aportados como experiencia general, expedidas por entidades públicas o privadas.

La ESAL debe acreditar que cuenta con una reconocida idoneidad y por ende que cuenta con buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés, para tales debe aportar:

- ✓ Una (01) certificación de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas, en las que se califique su gestión (buena, regular o insatisfactoria). Para ser tenida en cuenta la certificación, la calificación debe ser buena. Estas certificaciones deben detallar:

 a) Denominación del programa, proyecto o actividad ejecutada;
 b) Recursos ejecutados;
 c) Zona geográfica de implementación del programa, proyecto o actividad;
 d) Contrato o convenio;
 e) Población beneficiada;
 f) Época en que se ejecutó;

g) Calificación;
h) Datos de contacto de la entidad que la expide.

REQUISITOS JURIDICOS GENERAL

- ✓ Carta de presentación que contenga la oferta Técnica y económica
- ✓ Certificado de Existencia y/o Representación Legal. Deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de la presentación. Y en el cual conste que la ESAL tiene un tiempo de constitución superior a seis (6) años; Se debe constatar que quien firme tenga competencia para tal fin adicionalmente.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal
- ✓ Poder y/o autorización para presentar propuesta y suscribir el convenio. (si aplica)
- ✓ Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- ✓ Fotocopia de la libreta militar del representante legal, si es hombre menor de 50 años (si aplica).
- ✓ Certificado de inhabilidades e incompatibilidades firmado por el representante legal.
- ✓ Certificado expedido bajo la gravedad de juramento por el representante legal en el cual conste que ninguno de los miembros del órgano de gobierno, del consejo de dirección o su equivalente, están incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidad, conforme a lo establecido en el Art. 6 del Decreto 092 de 2017.
- ✓ Carta de compromiso anticorrupción.
- ✓ Certificado vigente de antecedentes fiscales y disciplinarios de la entidad sin ánimo de lucro, así como del representante legal.
- ✓ Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la ESAL.
- ✓ Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, el municipio de Florencia Caquetá consultará de manera electrónica que no se encuentre vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el representante legal de la ESAL.
- ✓ Presentar certificación expedida por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios de la junta de contadores, y tarjeta profesional del revisor fiscal.
- ✓ Certificado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM
- ✓ Certificado delitos sexuales
- ✓ Estados financieros del año 2022, con la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigente de los profesionales que suscriben dicho documento.
- ✓ La ESAL, deberá presentar su autoevaluación para el año 2023, para el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a la ARL POSITIVA, conforme a la resolución 0312 de 2019.
- ✓ **Certificación de Cuenta Bancaria:** Certificación de la Cuenta Bancaria a nombre de la ESAL activa con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha de presentación de la oferta.

REQUISITOS MÍNIMOS FINANCIEROS ORGANIZACIONALES Y DE EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS ESAL

Las entidades sin ánimo de lucro que cuenten con RUP podrán acreditar este requisito con dicho documento, sin embargo, como quiera que para esta clase de procesos no es obligatoria la exigencia del RUP, es necesario que estos se acrediten con los Estados Financieros Certificados (por el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal), junto con las notas a los Estados Financieros, certificación de Gastos de implementación de proyectos, total gastos de funcionamiento y contribuciones del sector privado, en las cuales debe estar presente la información, requerida para el cálculo de los citados indicadores.

En el marco de lo establecido en El documento de Colombia compra eficiente, denominado "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", en el numeral "E. Indicadores de la eficiencia de la organización ", del capítulo "IV Determinación de la reconocida idoneidad de la ESAL", se establecen indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL.

Los indicadores establecidos son los recomendados de acuerdo al Manual de Colombia Compra Eficiente -M-DVRHPC-04, estos indicadores de capacidad financiera están reglamentados de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Colombia Compra Eficiente determina la forma de hallarlo y su importancia. De acuerdo con lo establecido la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en los estados y balances financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 de la entidad sin ánimo de lucro interesada.

Para acreditar la capacidad financiera, las ESAL deben aportar:

- Estados financieros de la vigencia fiscal 2023 auditados por un contador público o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
- Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificado de vigencia y antecedentes del contador público y del revisor fiscal.
- Copia de Rut Actualizado no mayor a 30 días.

CONCLUSIONES DE ANÁLSIS DE INDICADORES:

De acuerdo con el estudio del sector estructurado por la Secretaria de Vivienda, para el presente proceso competitivo se definieron los siguientes indicadores:

Capacidad Financiera:

Se revisarán en los Estados Financieros, los siguientes indicadores que miden la capacidad Financiera del oferente:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	Mayor o igual a 4
Índice de Endeudamiento (Pasivo Total/Activo Total)	Menor o igual a 0,30

7 EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

En desarrollo de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 4, la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 10182 de 2015, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso de selección se realizó el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, el Contratista como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, la entidad no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la ENTIDAD no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo en tal plazo.

De acuerdo con la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas y objetivos de acuerdo con el manual y guías de Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz de riesgos Anexo 01 del Estudio previo la cual hace parte integral de los documentos del proceso.

7.1. Supervisión o interventoría

La entidad vigilará el cumplimiento de las obligaciones, por conducto de un (01) supervisor quien será el (la) **Secretario de Vivienda** del Municipio o quien haga sus veces o quien designe el representante legal. Quien ejercerá dicha función conforme a las normas vigentes. De igual manera, en el transcurso de la

ejecución, la entidad podrá hacer cambios de supervisor o asignar un número plural si la complejidad del contrato lo amerita.

Nota 1: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. Las funciones de supervisión serán realizadas de conformidad con lo indicado en el contrato, en especial las siguientes:

A. Administrativas:

1. Solicitar al ASOCIADO la información y los documentos que considere necesario en relación con el desarrollo del Convenio;
2. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del ASOCIADO;
3. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el ASOCIADO, durante la ejecución del convenio, de tal forma que la entidad intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas;
4. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del convenio, manteniéndola a disposición de los interesados;
5. Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del convenio y presentar informes sobre el estado de ejecución y avance del mismo, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza del mismo;
6. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables;
7. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del convenio.

B. Técnicas:

1. Acoger la descripción del personal técnico y los costos de diagnósticos integrales en el marco del programa "Cambia Mi Casa" y que hace parte integrante del convenio
2. Exigir el cumplimiento del objeto del convenio al ASOCIADO;
3. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el convenio, igualmente constatar, según corresponda, la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado;
4. Verificar que el ASOCIADO suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido. con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario;
5. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al convenio. En caso de requerir modificaciones estas deberán someterse a la decisión de la autoridad correspondiente (Ordenador del Gasto), previo concepto escrito de la supervisión;
6. Controlar el avance del convenio con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar;

7. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la entidad de los equipos, elementos y documentos suministrados por él: constatar su estado y cantidad;
8. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto convenido, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes;
9. Certificar el cumplimiento del convenio en sus diferentes etapas de ejecución.
10. Previo a la suscripción del acta de inicio del convenio, recibir para su revisión y aprobación las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el ASOCIADO, para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los criterios y metodología establecida en estos estudios previos.

C. Financieras:

1. Verificar que el ASOCIADO cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del convenio, el programa de flujos de fondos del convenio y el programa de inversión del anticipo;
2. Revisar, aprobar y tramitar ante la dependencia de la entidad correspondiente, las solicitudes de desembolsos formuladas por el ASOCIADO, y llevar un registro cronológico de los mismos, ajustes y deducciones efectuados;
3. Verificar que el ASOCIADO este al día en los pagos de pensiones, ARP, parafiscales y salud de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes;
4. Constatar que el convenio esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, registró y reserva presupuestal cuando se requiera.

D. Jurídicas:

1. Una vez suscrito el convenio, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar porque éstas permanezcan vigentes hasta su liquidación;
2. Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la entidad, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley;
3. Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados;
4. Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones al convenio;
5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al convenio;
6. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el ASOCIADO y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
7. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del convenio;
8. Proyectar el acta de liquidación del convenio;
9. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del convenio;
10. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del ASOCIADO en la ejecución del convenio y su liquidación.

11. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de supervisión.

E. Contables:

1. Aprobar o rechazar las cuentas de cobro presentadas por el ASOCIADO, y darles trámite dentro de la entidad en caso de aprobarias;
2. Mantener al día la contabilidad del convenio en términos de recursos invertidos, recursos por invertir, y comparación con el presupuesto del convenio

8 GARANTÍAS

La Entidad sin ánimo de lucro debe constituir a su consta y a favor del Municipio a la firma del convenio Garantía Única de Cumplimiento, bajo cualquiera de las siguientes formas: (i) Contrato de Seguro Contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria.

La ESAL debe presentará al Municipio de Florencia Caquetá la respectiva póliza dentro de tres (3) días hábil siguiente a la suscripción del convenio, entre otros documentos considerados indispensables para la legalización del mismo una póliza de garantía única, debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo convenio y teniendo como base las siguientes reglas:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">ESAL</td></tr>
<tr><td>Asegurado</td><td colspan="3">Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2</td></tr>
<tr><td>Beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>AMPARO</td><td>VIGENCIA</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del convenio: (i) El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la ESAL; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>La garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>15% del valor del convenio (En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria).</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales El incumplimiento de las obligaciones laborales de la ESAL derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.</td><td>La garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y UN (01) año más.</td><td>10% del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por</td></tr>
</table>

	la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el asociado sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Otros requisitos	• Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador. • No se aceptan pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas. • No se aceptan fianzas expedidas por Afianzadoras
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto y vigencia del convenio • Firma del representante legal de la ESAL • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)

La ESAL deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Florencia Caquetá identificada con NIT 800.095.728-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del asociado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

La ESAL deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento.

De conformidad con la presente necesidad expuesta y los demás motivos establecidos dentro del presente estudio previo, se expide en Florencia a los once (11) días del mes noviembre de 2024.

Atentamente,

HÉCTOR SILVIO LARA BARRERO
Secretario de Vivienda

Proyectó:
Luz Fernanda Ospina Anzola
Abogada Contratista Secretaría de Vivienda

ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.P04.F12	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 27/05/2022
	VERSIÓN 1.0	MATRIZ DE RIESGOS	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 1 de 4

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Incumplimiento del convenio por parte del contratista, por falta de liquidez.	Retrasos en la ejecución de las actividades. Hacer efectiva las pólizas de cumplimiento.	60%	60%	Moderado	Contratista	Inspecciones y revisiones para verificar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato	20%	20%	Bajo	Si	Supervisor y/o I-Secretaria originadora de la necesidad	Al inicio de la ejecución del contrato	Acta de inicio del contrato	seguimientos diarios en la ejecución del contrato	Permanente

2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de la entidad contratante en los pagos de acuerdo a las formas pactadas en el convenio.	Rompimiento del equilibrio económico del convenio.	20%	60%	Moderado	Alcaldía Municipal	Municipio	20%	20%	Bajo	Si	Supervisor y/o I-Secretaria originadora de la necesidad	Al inicio de la ejecución del contrato	Acta de inicio del contrato	seguimientos diarios en la ejecución del contrato	Permanente
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Revisión por parte de la entidad de la información entregada al contratista y verificación respecto del objeto contractual	Atrasos en las obligaciones del contratista con relación a la ejecución del objeto contractual	20%	20%	Leve	Supervisor	Establecer con el contratista un canal de comunicación rápido, hacer entrega de manera eficaz y suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto	20%	20%	Leve	Si	Supervisor	Inicio del Contrato	Terminación del contrato	Debe constar en documentos la entrega de la información, así como los respectivos requerimientos para la ejecución de obligaciones	Mensual
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Revisión por parte de la supervisión de los tiempos establecidos para la prestación del servicio	La información no será entregada a tiempo, así como es posible que las obligaciones no se cumplan en el plazo establecido	20%	20%	Leve	Supervisor	Establecer los parámetros para la entrega de los servicios contratados con anterioridad a la suscripción del contrato	20%	20%	Leve	Si	Supervisor	Inicio del Contrato	Terminación del contrato	Revisión de las actividades específicas dentro de la minuta del contrato	Mensual

5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso o parálisis en el transporte	Que imposibiliten o retrasen el cumplimiento de obligaciones del contratista	60%	60%	Moderado	Contratista	Es un acto no previsto	60%	60%	Moderado	Si	Supervisor	Inicio del Contrato	Terminación del contrato	La entidad a través del supervisor deberá coordinar con el contratista toda la fecha e bienes que requieren transporte	Cada que ocurra
6	General	Externo	Ejecución	Económico	Precios por debajo del presupuesto oficial	Impacto económico al contratista	40%	20%	Bajo	Contratista	Implementación de controles en la fase pre contractual y contractual que asegure la eficiencia del contratista en la ejecución del contrato conforme a la oferta técnica y económica presentada	40%	40%	Bajo	Si	Supervisor y contratista	Inicio del Contrato	Terminación del contrato	Control de la ejecución del contrato con la calidad requerida en las especificaciones técnicas, seguimiento a la ejecución del contrato, seguimiento a informes, requerimiento escritos, retroalimentación en los procedimientos adelantados por los responsables del tratamiento	Mensual

7	Especifico	Externo	Ejecución	Financiero	Mala calidad del servicio	Incumplimiento en la prestación del servicio y las obligaciones contractuales	80%	80%	Alto	Contratista	Inspecciones y revisiones para verificar el cumplimiento del contrato y para lograr el cumplimiento del contrato.	20%	20%	Bajo	SI	Secretaria originadora de la	Ejecución	Desde el inicio del contrato hasta la terminación del	seguimientos periódicos en lugar de la prestación del servicio	Supervisor y/o I-Secretaria originadora de la necesidad
8	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgos de la salud	Enfermedades causadas a los usuarios o beneficiarios por alimentos en mal estado	Afectación de la salud de los usuarios beneficiarios	60%	80%	Alto	Contratista	Contratación de un equipo interdisciplinario que permita verificar la calidad de los bienes recibidos. Aplicación de sanciones al proveedor que desincentiven la entrega de alimentos que no cumplan con las condiciones de calidad e inocuidad requeridas	60%	80%	Alto	SI	Entidad-Área gestora-Supervisor	Desde la formulación de los estudios previos	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución	Informes de supervisión y revisión aleatoria	Permanente

HÉCTOR SILVIO LARA BARRERO
Secretario de vivienda

SOLICITUD DE COTIZACIÓN ESTUDIO DE MERCADO

Florencia, noviembre 5 de 2024

Señores
SISA S.A.S.
Correo electrónico: carboqueron@gmail.com
Ciudad

Asunto: Solicitud de Cotización para estudio del mercado.

Cordial saludo,

La Secretaría de Vivienda del Municipio de Florencia está elaborando el estudio de mercado para convocar a un proceso de selección con el fin de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Para el cumplimiento de esta propuesta se deben adelantar unos diagnósticos a cada una de las viviendas seleccionadas para los mejoramientos rurales, para esto se requiere contar con un personal profesional y técnico que apoye el desarrollo de la actividad sobre 200 viviendas a mejorar.

Solicitamos su valiosa colaboración en el sentido de cotizar incluyendo todos los costos, lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	PROFESIONAL TÉCNICO (INGENIERO O ARQUITECTO)	1
2	PROFESIONAL AMBIENTAL	1
3	PROFESIONAL SOCIAL	1
4	TECNICO INSPECTOR DE OBRA	1
5	TECNICO DIBUJANTE	1
6	TRANSPORTE	1
7	IMPRESOS	1
8	GASTOS DE OFICINA/COMUNICACIONES/INSUMOS	1

Debe tener en cuenta las siguientes condiciones que impactaría el valor a cotizar:

Lugar de entrega:	Perímetro rural de Florencia (Caquetá)
Plazo de entrega:	Dos (02) Meses en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2024

<table>
<tr><td>Forma de pago:</td><td>El pago se efectuará en mensualidades vencidas, de acuerdo a la efectiva prestación del servicio y el número de habitantes de calle atendidos y componentes ejecutados, previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada del informe del supervisor junto con la certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento de obligaciones parafiscales.</td></tr>
<tr><td>Término de pago:</td><td>A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.</td></tr>
<tr><td>Impuestos:</td><td>
<table>
<tr><th>ESTAMPILLA</th><th>PORCENTAJE</th></tr>
<tr><td>Pro-Cultura</td><td>1.5% del convenio</td></tr>
<tr><td>Pro-Deporte</td><td>2 % del convenio</td></tr>
<tr><td>Pro-Desarrollo</td><td>0.5 % del convenio</td></tr>
<tr><td>Pro-Adulto</td><td>3 % del convenio</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>7 % del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Garantías contractuales:</td><td>
<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>ESAL</td></tr>
<tr><td>Asegurado</td><td>Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2</td></tr>
<tr><td>Beneficiario</td><td>Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del convenio: (i) El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la ESAL; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>La garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>15% del valor del convenio (En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria).</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales El incumplimiento de las obligaciones laborales de la ESAL derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.	La garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y UN (01) año más.	10% del valor total del convenio.
		Buen manejo y correcta inversión del aporte anticipado	La garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como aporte anticipado, ya sea este en dinero o en especie.
	Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el asociado sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
	Otros requisitos	• Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador. • No se aceptan pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas. • No se aceptan fianzas expedidas por Afianzadoras		

	Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto y vigencia del convenio • Firma del representante legal de la ESAL • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

La presentación de la cotización es exclusivamente para la elaboración del estudio de mercado, por ende, no genera obligaciones para las partes y se radica físico o pueden dirigir al correo electrónico secvivienda@florencia-caqueta.gov.co hasta el 9 de noviembre de 2024.

Para tales efectos, sírvase diligenciar el anexo.

Atentamente,

HÉCTOR SILVIO LARA BARRERO
Secretario de Vivienda

Proyectó: Luz Fernanda Ospina Anzola, abogada contratista

SISA S.A.S.
ARQUITECTOS - INGENIEROS

Florencia 8 de noviembre de 2024,

Señores.

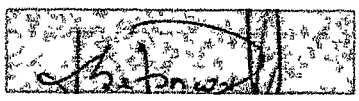
Alcaldía de Florencia
Ciudad

Cordial saludo

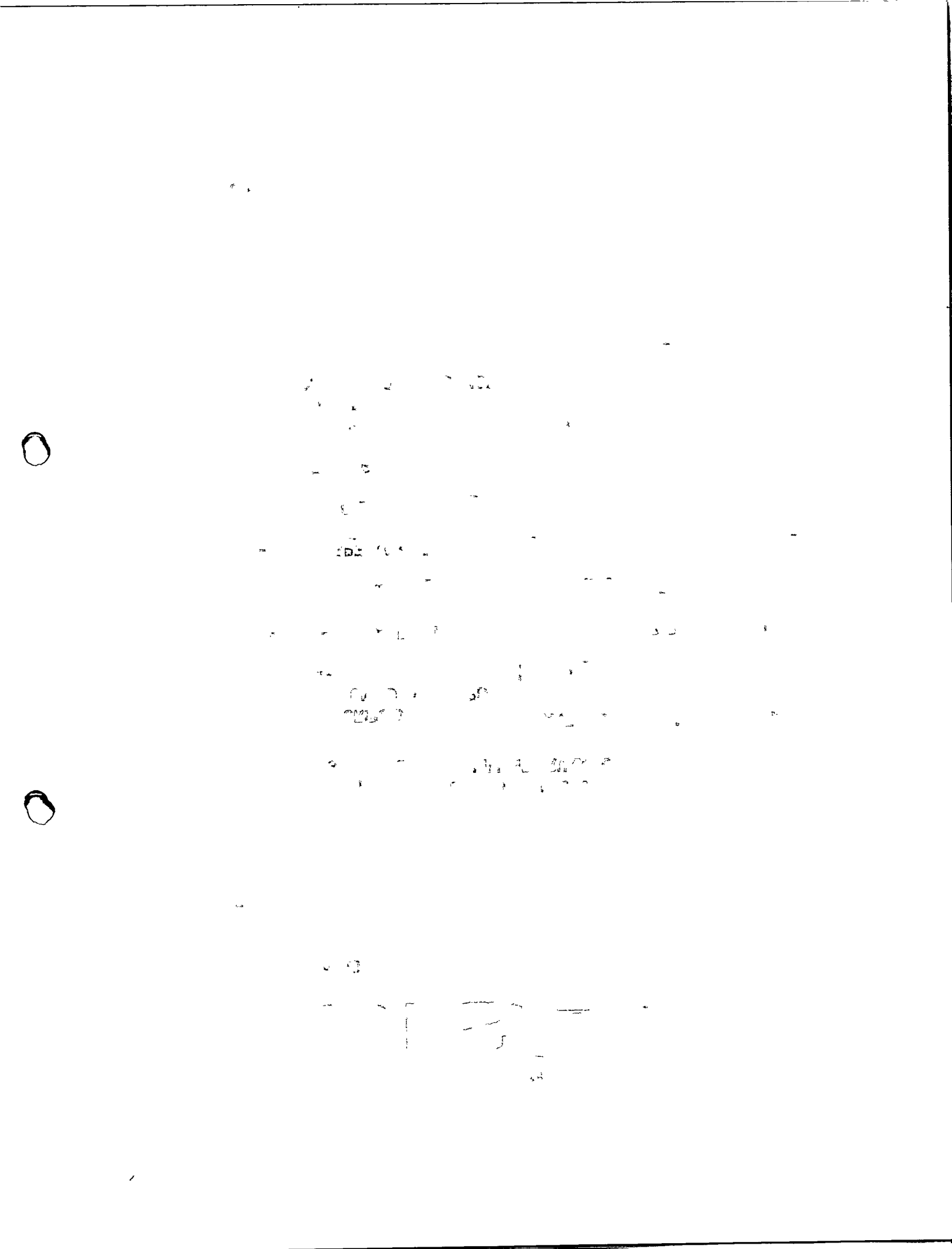
Comedidamente, me permito presentar cotización para la elaboración de diagnósticos integral requeridos para el programa de mejoramiento de **VIVIENDA RURAL CAMBIA MI CASA.**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VAOLR/UNIT	VALOR/200
1	PROFESIONAL TECNICO (INGENIERO O ARQUITECTO)	1	390.000	78.000.000,00
2	PROFESIONAL AMBIENTAL	1	210.000	42.000.000,00
3	PROFESIONAL SOCIAL	1	250.000	50.000.000,00
4	TECNICO INSPECTOR DE OBRA	1	130.000	26.000.000,00
5	TECNICO DIBUJANTE	1	130.000	26.000.000,00
6	TRANSPORTE	1	120.000	24.000.000,00
7	IMPRESOS	1	60.000	12.000.000,00
8	GASTOS DE OFICINA\COMUNICACIONES\INSUMOS	1	70.000	14.000.000,00
TOTAL			**1.360.000**	**272.000.000,00**

Cordialmente,



JAIR BETANCUOR RIVERA
C.C. 17.628.395
Representante Legal



SOLICITUD DE COTIZACIÓN ESTUDIO DE MERCADO

Florencia, noviembre 7 de 2024

Señores
DC ARCHITECT
Correo electrónico: arq.diegocuellar@gmail.com
Ciudad

Asunto: Solicitud de Cotización para estudio del mercado.

Cordial saludo,

La Secretaría de Vivienda del Municipio de Florencia está elaborando el estudio de mercado para convocar a un proceso de selección con el fin de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN COMUNITARIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Para el cumplimiento de esta propuesta se deben adelantar unos diagnósticos a cada una de las viviendas seleccionadas para los mejoramientos rurales, para esto se requiere contar con un personal profesional y técnico que apoye el desarrollo de la actividad sobre 200 viviendas a mejorar.

Solicitamos su valiosa colaboración en el sentido de cotizar incluyendo todos los costos, lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	PROFESIONAL TÉCNICO (INGENIERO O ARQUITECTO)	1
2	PROFESIONAL AMBIENTAL	1
3	PROFESIONAL SOCIAL	1
4	TECNICO INSPECTOR DE OBRA	1
5	TECNICO DIBUJANTE	1
6	TRANSPORTE	1
7	IMPRESOS	1
8	GASTOS DE OFICINA/COMUNICACIONES/INSUMOS	1

Debe tener en cuenta las siguientes condiciones que impactaría el valor a cotizar:

Lugar de entrega:	Perímetro rural de Florencia (Caquetá)
Plazo de entrega:	Dos (02) Meses en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2024

<table>
<tr><td>Forma de pago:</td><td>El pago se efectuará en mensualidades vencidas, de acuerdo a la efectiva prestación del servicio y el número de habitantes de calle atendidos y componentes ejecutados, previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital para tal efecto, acompañada del informe del supervisor junto con la certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento de obligaciones parafiscales.</td></tr>
<tr><td>Término de pago:</td><td>A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.</td></tr>
<tr><td>Impuestos:</td><td>
<table>
<tr><th>ESTAMPILLA</th><th>PORCENTAJE</th></tr>
<tr><td>Pro-Cultura</td><td>1.5% del convenio</td></tr>
<tr><td>Pro-Deporte</td><td>2 % del convenio</td></tr>
<tr><td>Pro-Desarrollo</td><td>0.5 % del convenio</td></tr>
<tr><td>Pro-Adulto</td><td>3 % del convenio</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>7 % del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Garantías contractuales:</td><td>
<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>ESAL</td></tr>
<tr><td>Asegurado</td><td>Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2</td></tr>
<tr><td>Beneficiario</td><td>Municipio de Florencia Caquetá identificado con NIT 800.095.728-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del convenio: (i) El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la ESAL; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado; (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>La garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>15% del valor del convenio (En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria).</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales El incumplimiento de las obligaciones laborales de la ESAL derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.	La garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y UN (01) año más.	10% del valor total del convenio.
		Buen manejo y correcta inversión del aporte anticipado	La garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como aporte anticipado, ya sea este en dinero o en especie.
	Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el asociado sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		

	Otros requisitos	• Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador. • No se aceptan pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas. • No se aceptan fianzas expedidas por Afianzadoras
	Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto y vigencia del convenio • Firma del representante legal de la ESAL • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

La presentación de la cotización es exclusivamente para la elaboración del estudio de mercado, por ende, no genera obligaciones para las partes y se radica físico o pueden dirigir al correo electrónico secvivienda@florencia-caqueta.gov.co hasta el 9 de noviembre de 2024.

Para tales efectos, sírvase diligenciar el anexo.

Atentamente,

HÉCTOR SILVIO LARA BARRERO
Secretario de Vivienda

Proyectó: Luz Fernanda Ospina Anzola, abogada contratista

Florencia 9 de noviembre de 2024,

Señores
ALCALDÍA DE FLORENCIA
Ciudad

Cordial saludo

Por medio de la presente, tengo a bien presentar a su consideración la cotización para la realización de los diagnósticos de vivienda, para la realización del programa de mejoramiento de **VIVIENDA RURAL CAMBIA MI CASA.**

PRESUPUESTO DE DIAGNOSTICOS INTEGRALES RURALES\PROGRAMA CAMBIA MI CASA

	DESCRIPCION	CANT	VALOR\UNIT	VALOR\200
1	PROFESIONAL TECNICO (INGENIERO O ARQUITECTO)	1	$410.000	$82.000.000,00
2	PROFESIONAL AMBIENTAL	1	$230.000	$46.000.000,00
3	PROFESIONAL SOCIAL	1	$190.000	$38.000.000,00
4	TECNICO INSPECTOR DE OBRA	1	$150.000	$30.000.000,00
5	TECNICO DIBUJANTE	1	$110.000	$22.000.000,00
6	TRANSPORTE	1	$80.000	$16.000.000,00
7	IMPRESOS	1	$40.000	$8.000.000,00
8	GASTOS DE OFICINA\COMUNICACIONES\INSUMOS	1	$30.000	$6.000.000,00
	TOTAL		$1.240.000	$248.000.000,00

Valor por una (01) vivienda en letras: **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS.**
Valor por doscientas (200) viviendas en letras: **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.**

Quedo atento a sus sugerencias y a la espera de su positiva respuesta,

DIEGO MAURICIO CUELLAR
M.P. A23992010- 109488034
Arquitecto

E-mail: Arq.Diegocuellar@gmail.com